

II. Funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas

A. Promoción de la aplicación sistemática de los tratados de fiscalización internacional de drogas

54. En cumplimiento del mandato que se le ha encomendado en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas, la Junta sostiene un diálogo permanente con los gobiernos por diversos medios, entre ellos las consultas periódicas y las misiones a los países. Ese diálogo ha desempeñado un papel decisivo en la labor emprendida por la Junta para ayudar a los gobiernos a cumplir las disposiciones de los tratados.

1. Situación de la adhesión a los tratados de fiscalización internacional de drogas

55. Al 1 de noviembre de 2012, el número de Estados parte en la Convención de 1961 o en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 ascendía a 185, de los cuales 183 eran parte en esta última. En total 11 Estados no se han adherido todavía a la Convención de 1961: dos Estados de África (Guinea Ecuatorial y Sudán del Sur), uno de América (el Estado Plurinacional de Bolivia), uno de Asia (Timor-Leste) y siete de Oceanía (Islas Cook, Kiribati, Nauru, Niue, Samoa, Tuvalu y Vanuatu).

56. El número de Estados parte en el Convenio de 1971 se mantuvo en la cifra de 183. En total 13 Estados todavía no habían pasado a ser parte en dicho Convenio: tres Estados de África (Guinea Ecuatorial, Liberia y Sudán del Sur), uno de América (Haití), uno de Asia (Timor-Leste) y ocho de Oceanía (Islas Cook, Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Niue, Samoa, Tuvalu y Vanuatu).

57. Con la adhesión de la Santa Sede en enero de 2012 y de Nauru y Niue en julio de 2012, el número de Estados parte en la Convención de 1988 aumentó a 187. En total nueve Estados no habían pasado todavía a ser parte en esa Convención: tres Estados de África (Guinea Ecuatorial, Somalia y Sudán del Sur), uno de Asia (Timor-Leste), y cinco de Oceanía (Islas Salomón, Kiribati, Palau, Papua Nueva Guinea y Tuvalu).

58. La Junta acoge con beneplácito la adhesión de Nauru, Niue y la Santa Sede a la Convención de 1988 e insta a los Estados que no lo hayan hecho, sobre todo los de Oceanía, la región con el mayor número de Estados no parte, a que adopten las medidas necesarias para adherirse sin más dilación a todos los tratados de fiscalización internacional de drogas.

2. Evaluación del cumplimiento de los tratados en general en determinados países

59. La Junta examina periódicamente la situación en materia de fiscalización de drogas en diversos países y el cumplimiento de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas por parte de los gobiernos. El examen abarca diversos aspectos de la fiscalización de drogas, entre ellos el funcionamiento de los organismos nacionales de fiscalización de drogas, la idoneidad de la legislación y las políticas nacionales en la materia, las medidas adoptadas por los gobiernos para combatir el tráfico y el uso indebido de drogas y el cumplimiento por los gobiernos de sus obligaciones de presentación de informes de conformidad con los tratados pertinentes.

60. Las conclusiones del examen y las recomendaciones de la Junta sobre medidas correctivas se comunican a los gobiernos interesados en el contexto del diálogo permanente que la Junta sostiene con ellos para asegurar la plena aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

61. En 2012, la Junta examinó la situación en materia de fiscalización de drogas en Benin, el Canadá, Mozambique, Myanmar y los Estados Unidos de América, así como las medidas adoptadas por los gobiernos de esos países para aplicar los tratados de fiscalización internacional de drogas. Al hacerlo, la Junta tuvo en cuenta toda la información de que disponía y prestó particular atención a las novedades registradas en el contexto de la fiscalización de drogas en esos países.

a) Benin

62. Benin afronta un grave problema en relación con el tráfico de tránsito de drogas. Aunque el volumen de drogas que pasa por Benin no está claro, hay indicios de que en su territorio entran grandes remesas de cocaína provenientes de América del Sur y de heroína de Asia sudoccidental en buques y contenedores para su posterior distribución en África occidental y Europa. En Bélgica, el Japón, Malasia, Tailandia y Viet Nam se ha incautado metanfetamina procedente de Cotonú.

63. El Gobierno de Benin ha redoblado sus esfuerzos para combatir el tráfico ilícito de drogas. Para investigar todos los casos relacionados con drogas en Benin, entre ellos, el tráfico de sustancias sicotrópicas y precursores, se estableció una unidad especializada de la policía (OCERTID). En 2010, el Programa mundial de fiscalización de contenedores que llevan a cabo conjuntamente la UNODC y

la Organización Mundial de Aduanas se amplió para abarcar el puerto de Cotonú (Benin), y la cooperación internacional con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) se ha robustecido en la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas. Aunque la Junta se felicita de estas medidas, el Gobierno debe aumentar su capacidad para hacer frente a esos problemas. La Junta exhorta a la comunidad internacional a que preste el apoyo técnico necesario al Gobierno de Benin, según proceda.

64. La Junta observa que Benin, que es parte en los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, está decidido a cumplir los objetivos de esos tratados. El Gobierno ha adoptado una política nacional de lucha contra las drogas para combatir el uso indebido y el tráfico de drogas, y ha creado un comité interministerial para la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (CILAS). La legislación nacional de lucha contra las drogas parece ser adecuada. La fabricación y el tráfico de drogas ilícitas se penalizan, como también el blanqueo del producto del tráfico de drogas. La ley autoriza el uso de determinadas técnicas de investigación especiales, y prevé el embargo, incautación y decomiso del producto del delito.

65. El sector farmacéutico y la importación y distribución de precursores y fármacos se rigen por leyes y decretos que establecen sanciones por el desvío de estas sustancias. Benin tiene establecidas estructuras administrativas funcionales para la fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, y para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la presentación de informes a la Junta. En general, la presentación de informes ha sido satisfactoria. La Junta alienta al Gobierno a proseguir su labor para realizar en esas esferas nuevos progresos.

66. La Junta observa que la capacidad del Gobierno para reducir la demanda de drogas ilícitas sigue siendo limitada. Aunque el Gobierno continúa combatiendo el uso indebido y el tráfico de drogas mediante la educación y la aplicación de la legislación de lucha contra las drogas, no se dispone de datos fiables sobre el alcance del uso indebido de drogas en el país.

b) Canadá

67. La Junta observa que, como resultado del continuo diálogo sostenido durante los últimos años con el Gobierno del Canadá, este aumentó considerablemente su cooperación con la Junta e intensificó sus esfuerzos para poner freno a la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de drogas. El Gobierno está decidido a adoptar un enfoque integrado para asegurar que las sustancias sujetas a fiscalización se manejen con eficacia y que su desvío de los

cauces de distribución lícita se contrarreste con medidas de fiscalización efectivas.

68. El Gobierno anunció en junio de 2011 que estaba analizando la posibilidad de introducir enmiendas en el programa sobre el acceso a la marihuana con fines médicos. Las enmiendas se aplicarían en consonancia con los nuevos reglamentos que se prevé que entren en vigor a fines de 2012. La Junta sigue preocupada por el hecho de que las medidas de fiscalización que están actualmente en vigor en el Canadá no cumplen plenamente la Convención de 1961, en particular lo estipulado en los artículos 23 y 28 de esa Convención. La Junta ha solicitado en varias ocasiones que las autoridades competentes le proporcionen aclaraciones pormenorizadas.

69. El Gobierno del Canadá ha emprendido esfuerzos para hacer frente al uso indebido de medicamentos de venta con receta: se tomaron medidas preliminares para determinar el uso problemático de fármacos y elaborar estrategias para la detección, la prevención y el tratamiento del uso indebido de medicamentos de venta con y sin receta. Por otra parte, se elaboró una encuesta permanente de la población en general, la Encuesta Canadiense de Vigilancia del Consumo de Alcohol y Drogas, con miras a seguir de cerca las tendencias del uso indebido de sustancias, incluidos los medicamentos de venta con receta. La Junta alienta al Gobierno a que prosiga su labor en esa esfera, en particular en lo que respecta al establecimiento de un sistema de vigilancia normalizado a nivel nacional que informe sistemáticamente sobre la prevalencia y la naturaleza del abuso de sustancias en todo el país.

70. La Junta toma nota de que, como parte de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, el Gobierno del Canadá intensificará la acción de la ley con objeto de combatir el uso ilícito de drogas y aumentará la capacidad del sistema de justicia penal para investigar, detener y enjuiciar a los infractores. El Gobierno también hace planes para poner en marcha una campaña nacional de prevención del uso indebido de sustancias dirigida a los jóvenes y a sus padres, prestar servicios de tratamiento a los toxicómanos y apoyar programas de remisión a otros servicios y de tratamiento para jóvenes.

71. La Junta, a la vez que toma nota de la reciente decisión del Tribunal Supremo y de las opiniones del Gobierno sobre la sala de inyección de drogas de la ciudad de Vancouver, reitera su posición sobre ese asunto, expresada en numerosas ocasiones, a saber, que el hecho de proporcionar lugares para la administración de drogas es contrario a las disposiciones de los tratados, en particular el artículo 4 de la Convención de 1961, que obliga a los Estados Parte a limitar la producción, la fabricación, la importación, la exportación, la distribución, el comercio,

el uso y la posesión de estupefacientes exclusivamente a los fines médicos y científicos.

c) Mozambique

72. Tras una prolongada guerra civil, Mozambique ha avanzado algo en la aplicación de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas en que es parte. No obstante, es preciso realizar más esfuerzos para encarar los problemas de fiscalización de drogas del país. El centro de coordinación de lucha contra las drogas cumple la responsabilidad general de coordinar las medidas contra el tráfico y el uso indebido de drogas, y trabaja estrechamente con los organismos encargados de hacer cumplir la ley. El Gobierno ha aprobado un plan estratégico para el período 2010-2014 con el fin de prevenir el uso indebido de drogas y combatir el tráfico de estas sustancias. Aunque la estrategia global abarca todos los aspectos de la lucha contra las drogas, carece de un plan de aplicación suficientemente detallado.

73. Los controles nacionales del movimiento lícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, así como el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de presentación de informes previstas en los tratados de fiscalización de drogas, deben mejorarse. La disponibilidad de opioides para el tratamiento del dolor sigue siendo muy limitada y no basta para atender las necesidades básicas del país. En vista de las escasas opciones de lucha contra el uso indebido de drogas y de la inexistencia de programas de tratamiento específicamente destinados a los toxicómanos, los que buscan asistencia a menudo son remitidos a salas psiquiátricas de hospitales generales.

74. Mozambique ha surgido como punto central de tránsito de drogas ilícitas como resina de cannabis y hierba de cannabis, cocaína, y heroína destinadas fundamentalmente a Europa, y de metacualona (Mandrax), que es objeto de abuso primordialmente en Sudáfrica. El Gobierno es cada vez más consciente del problema que plantea el tráfico ilícito, pero no posee la capacidad y los recursos necesarios para hacerle frente. Las cifras de incautaciones del Gobierno discrepan con los datos de incautaciones de otros países, lo que indica que durante 2010 en Mozambique entraron cargamentos de varias toneladas de cocaína, heroína y resina de cannabis para su transporte posterior a mercados ilícitos de Europa y América del Norte. Además, se han incautado remesas ilícitas de estimulantes de tipo anfetamínico en tránsito de Mozambique a Sudáfrica.

75. La Junta seguirá manteniendo el diálogo con el Gobierno de Mozambique con miras a promover el cumplimiento por el país de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta

insta al Gobierno a que considere la posibilidad de solicitar la asistencia técnica necesaria a la UNODC y otros organismos internacionales a este respecto.

d) Myanmar

76. Myanmar se encuentra en una región que durante muchos años fue la principal zona de cultivo ilícito de adormidera del mundo. Desde 1999, el Gobierno viene ejecutando un plan de fiscalización de drogas de 15 años de duración encaminado a erradicar totalmente la producción y el tráfico ilícitos a más tardar en 2014, y gracias a las medidas que ha aplicado continuamente, los resultados obtenidos en la primera mitad de ese plan de fiscalización de drogas de 15 años de duración han sido significativos.

77. Preocupa a la Junta, no obstante, que el cultivo ilícito de adormidera en Myanmar haya aumentado constantemente desde 2007. En 2011 la encuesta conjunta de cultivos ilícitos del Gobierno y la UNODC reveló que, por quinto año consecutivo, el cultivo de adormidera se elevó a una nueva cifra récord. Además, la producción de opio se incrementó en un 5% de 2010 a 2011, hasta alcanzar aproximadamente 610 t. El aumento del cultivo ilícito de adormidera no parece indicar que Myanmar vaya en camino de cumplir su meta de erradicar las drogas a más tardar en 2014.

78. La Junta observa que en Myanmar sigue siendo difícil ofrecer medios de vida alternativos legítimos a las comunidades de agricultores dedicados al cultivo ilícito de adormidera. Si bien la Junta reconoce los esfuerzos del Gobierno de Myanmar por erradicar ese cultivo, lo alienta a que colabore con la comunidad internacional para resolver ese problema y adopte medidas adecuadas para ofrecer a las comunidades de agricultores medios de vida alternativos legítimos.

79. Desde 2006 se ha venido produciendo un incremento en la fabricación, el consumo y la exportación ilícitos de drogas sintéticas, sobre todo de estimulantes de tipo anfetamínico. La producción de metanfetamina, que se produce en gran escala en Myanmar, exacerba el uso indebido de esa sustancia en muchos países de Asia oriental y sudoriental. Si bien la Junta reconoce las dificultades que ha tenido el Gobierno de Myanmar para ampliar su control a las áreas del país en que tienen lugar actividades ilícitas relacionadas con las drogas, insta al Gobierno a que, en colaboración con los gobiernos de los países vecinos, siga intensificando las actividades encaminadas a combatir la fabricación ilícita de metanfetamina.

e) Estados Unidos de América

80. La Junta toma nota con grave preocupación de la campaña en curso por la legalización del cannabis con fines

no médicos en algunas partes de los Estados Unidos de América y, en particular, del resultado de iniciativas recientes sometidas a votación en los estados de Colorado y Washington en noviembre de 2012.

81. A raíz de ese resultado los dos estados legalizarían la utilización del cannabis con fines no médicos para personas de 21 años o más, impondrían impuestos estatales a ese estupefaciente y permitirían su venta en tiendas especiales. Ello constituye un desafío de consideración al objetivo de los tratados de fiscalización internacional de drogas en que los Estados Unidos son parte.

82. La Junta subraya que la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes estipula, en su artículo 4 (“Obligaciones generales”), que las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención en sus respectivos territorios y para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

83. La Junta destaca la importancia de la aplicación universal de los tratados de fiscalización internacional de drogas por todos los Estados parte e insta al Gobierno de los Estados Unidos a que adopte las medidas necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de los tratados de fiscalización internacional de drogas en la totalidad de su territorio.

3. Misiones enviadas a los países

84. En cumplimiento del mandato que se le ha conferido en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y como parte de su diálogo permanente con los gobiernos, la Junta lleva a cabo cada año una serie de misiones a los países para examinar con las autoridades nacionales competentes las medidas adoptadas y los progresos realizados en diversos aspectos de la fiscalización de drogas. Las misiones ofrecen a la Junta la oportunidad de obtener no solo información de primera mano, sino también una mejor comprensión de la situación de la fiscalización de drogas en cada país que visita, lo que le permite dar a cada gobierno las recomendaciones pertinentes y promover el cumplimiento de los tratados.

85. Desde su último informe, la Junta envió misiones a los siguientes países: Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Cuba, Ecuador, Nigeria, Pakistán, Perú, Portugal, República de Corea, República Dominicana y Turquía.

a) Bangladesh

86. En enero de 2012 una misión de la Junta visitó Bangladesh. El principal objetivo de la misión fue examinar con las autoridades competentes cuestiones relacionadas con la fiscalización de precursores, concretamente precursores en forma de preparados farmacéuticos, y entablar un diálogo sobre el cumplimiento por el Gobierno de los tres instrumentos de fiscalización internacional de drogas en que el país es parte. La última misión de la Junta enviada a Bangladesh tuvo lugar en 2005.

87. Desde la última misión de la Junta al país en 2005 han ocurrido varias novedades. La fiscalización de precursores, en concreto, de la seudofedrina en forma de preparados farmacéuticos, sigue siendo problemática, dada la utilización irregular del Sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación (Sistema *PEN Online*). Las comunicaciones intragubernamentales e intergubernamentales relacionadas con las actividades para contrarrestar el contrabando de precursores y las medidas de represión conexas son inadecuadas, sobre todo en lo que se refiere a la calidad de la información comunicada desde los más altos niveles institucionales al común de los funcionarios. La dotación de personal es inadecuada y faltan materiales básicos, equipo y capacitación, sobre todo en materia de fiscalización de precursores. La Junta ya ha notificado un número considerable de casos de contrabando procedente de Bangladesh desde 2009.

88. Los progresos alcanzados en la solución de cuestiones vinculadas al uso indebido de drogas que fueron comunicados durante la misión de 2005 fueron limitados. Hay indicios del aumento del uso indebido de drogas y su extensión a las zonas rurales. Las tabletas de metanfetamina son objeto cada vez más de uso indebido, al igual que el Phensidyl, un jarabe contra la tos que contiene codeína. La disponibilidad de servicios de tratamiento en el país es reducida en comparación con el número estimado de consumidores de drogas por inyección, principalmente de buprenorfina, como lo demuestra el manifiesto abuso de drogas entre quienes se inyectan públicamente en las calles densamente pobladas de la ciudad vieja de Dhaka.

b) Bolivia (Estado Plurinacional de)

89. En diciembre de 2011 una misión de alto nivel de la Junta, encabezada por su Presidente, visitó el Estado Plurinacional de Bolivia. La misión se reunió e intercambió opiniones con el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y las máximas autoridades nacionales sobre asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Los debates se centraron en la denuncia presentada en junio de 2011 por el Estado Plurinacional de Bolivia de la

Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, con la intención de volver a adherirse a la Convención con una reserva respecto de la hoja de coca, y en sus graves consecuencias para la fiscalización internacional de drogas.

90. La Junta lamenta que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia no haya reconsiderado su decisión de retirarse de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972. La decisión entró en vigor el 1 de enero de 2012. La Junta también toma nota de que poco después de su misión al país, el 29 de diciembre de 2011, el Gobierno de Bolivia presentó al Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de adhesión a la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, que contenía una reserva sobre la hoja de coca. La reserva fue presentada de conformidad con el párrafo 3 del artículo 50 de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972. El Gobierno confirmó que su adhesión estaba sujeta a la aceptación de la reserva por los Estados parte en la Convención.

91. En caso de que la reserva propuesta se considere permitida (es decir, si solo la ha objetado menos de un tercio de los Estados parte dentro del plazo de 12 meses a contar de la fecha de la comunicación dirigida por el Secretario General, o sea, antes del 10 de enero de 2013), el Estado Plurinacional de Bolivia estará autorizado a adherirse a la Convención con esa reserva. En ese caso, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 50 de la Convención, los Estados que hayan formulado objeciones a esa reserva no estarán obligados a asumir, para con el Estado que la formuló, ninguna obligación jurídica derivada de la Convención, que sea afectada por dicha reserva. La adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia entrará en vigor, y el Estado pasará a ser de nuevo parte en la Convención, el trigésimo día después de que deposite su instrumento de adhesión.

92. La Junta, si bien acoge con beneplácito la intención del Gobierno de volver a adherirse a la Convención de 1961, se siente decepcionada por la decisión del Gobierno de hacer depender su nueva adhesión a la Convención de la aceptación de la reserva que propuso respecto de la hoja de coca. La Junta desea señalar que, independientemente de la denuncia de la Convención por el Gobierno y su propósito de volver a adherirse a la Convención con una reserva, la hoja de coca sigue siendo un estupefaciente conforme a lo dispuesto en la Convención de 1961, y todos los aspectos de la fiscalización nacional e internacional de su cultivo, producción, importación, exportación y uso mantendrán su vigencia.

93. La Junta reitera que la adhesión universal a la Convención de 1961 y los demás tratados de fiscalización internacional de drogas, que constituyen en conjunto la

base del régimen de fiscalización internacional de drogas, es un requisito indispensable para el funcionamiento eficaz de esa fiscalización. Por ello, en opinión de la Junta, la reserva propuesta por el Estado Plurinacional de Bolivia es contraria al objeto y al espíritu fundamentales de la Convención de 1961. La Junta estima que la solución adoptada por el Gobierno, o sea, la denuncia y nueva adhesión con una reserva respecto de la hoja de coca, podría crear un precedente peligroso con consecuencias incalculables que llegue a poner en peligro a la larga el propio fundamento del régimen de fiscalización internacional de drogas. Si la comunidad internacional fuera a aceptar un criterio según el cual los Estados parte utilizaran el mecanismo de denuncia y nueva adhesión con reservas para superar problemas en la aplicación de determinadas disposiciones de los tratados, quedaría desvirtuada la integridad del sistema de fiscalización internacional de drogas.

94. La Junta hace un llamamiento al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para que examine muy detenidamente todas las consecuencias de sus actuaciones en la materia, y lo invita a hacerlo en el contexto de la responsabilidad compartida de todos los países al hacer frente al problema universal de las drogas. La Junta espera que el Gobierno adopte las medidas apropiadas para resolver cualquier problema existente en relación con la cuestión de la hoja de coca de manera acorde con la Convención de 1961.

c) Brasil

95. En agosto de 2012 una misión de la Junta visitó el Brasil. La misión anterior de la Junta a ese país se llevó a cabo en 2006. El Brasil es parte en los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y el Gobierno ha contraído la obligación de aplicarlos. La situación geográfica del Brasil, que limita con todos los países de América del Sur excepto dos, sus grandes fronteras terrestres y su extenso litoral dificultan considerablemente las actividades de lucha contra el tráfico de drogas. Aunque el Brasil sigue siendo uno de los principales países de tránsito de la cocaína producida en países vecinos, la JIFE toma nota de que el Gobierno ha adoptado importantes medidas para fortalecer su capacidad de hacer cumplir la ley, en particular mediante el despliegue de aeronaves teledirigidas de vigilancia, escáneres de contenedores y personas y el establecimiento de un laboratorio de análisis de drogas.

96. La Junta toma nota también de que se han invertido recursos considerables en programas de prevención del consumo de drogas y el establecimiento de una amplia red de tratamiento y rehabilitación de base comunitaria. La misión de la Junta alentó a las autoridades competentes

del Brasil a estudiar la posibilidad de extender los programas de tratamiento y rehabilitación a la población carcelaria. La misión también examinó con las autoridades brasileñas el creciente problema del abuso de cocaína *crack*, así como la labor que se viene realizando en el país para determinar estrategias de tratamiento de la adicción a esa sustancia. Entre las cuestiones examinadas figuraron la disponibilidad de analgésicos para uso médico, que sigue siendo baja, y la necesidad de adoptar medidas para solucionar ese importante problema.

d) Cuba

97. En julio de 2012, la Junta envió una misión a Cuba, la primera realizada desde 1999. La Junta observa que el Gobierno de Cuba, que es parte en los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, está firmemente comprometido con el logro de las metas y los objetivos de los tratados. La política nacional de fiscalización de drogas se centra fundamentalmente en la prevención de su uso indebido y los servicios de salud se prestan gratuitamente a toda la población. Las medidas activas de lucha contra los estupefacientes han impedido que el tráfico ilícito de drogas repercuta de manera significativa en el país. No hay pruebas de grandes cultivos de drogas ilícitas ni de su fabricación en el país.

98. Las medidas de fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas son satisfactorias. El Gobierno suministra regularmente a la Junta la información prevista en el marco de los tratados de fiscalización internacional de drogas, aunque con alguna demora y pequeñas discrepancias. La misión examinó con el Gobierno, entre otras cosas, la disponibilidad de estupefacientes para el tratamiento del dolor, que en Cuba es menor que en algunos otros países del Caribe. Según la última encuesta realizada en 2006, es baja la prevalencia del uso indebido de drogas. La misión examinó también con el Gobierno la necesidad de realizar una nueva encuesta del uso indebido de drogas que permita comparar los datos pertinentes y determinar toda nueva tendencia del uso indebido de drogas en el país.

e) República Dominicana

99. En octubre de 2012 se envió una misión de la Junta a la República Dominicana. La misión anterior había visitado el país en 2001. La República Dominicana es parte en los tres tratados de fiscalización de drogas y está comprometida a aplicar plenamente las disposiciones de esos instrumentos. El país sigue siendo en grado considerable punto de tránsito del contrabando de drogas proveniente de América del Sur con destino a los mercados de consumidores de América del Norte. Sin embargo, el Gobierno ha aumentado sus actividades de interceptación,

en particular mediante el incremento de la cooperación internacional con los organismos de represión de otros países de la región, lo que se ha traducido en una disminución del tráfico a través del país.

100. La misión examinó con el Gobierno el marco jurídico aplicable a la fiscalización de drogas en el país y las medidas para prevenir y sancionar el tráfico de drogas y las actividades delictivas conexas tales como el blanqueo de dinero. En particular, la Junta expresó su beneplácito por la adopción desde su última misión de una ley especial sobre el blanqueo de dinero. Sin embargo, la misión observa que posiblemente sea necesario reforzar la aplicación de la ley, en particular en lo que respecta a la utilización de los casinos para blanquear el producto de actividades ilícitas. La misión examinó también la necesidad de velar por la disponibilidad adecuada de analgésicos utilizados para el tratamiento del dolor en la República Dominicana, y señaló que era necesaria una mayor labor en relación con el fomento del tratamiento y rehabilitación de personas que sufrían drogodependencia.

f) Ecuador

101. En junio de 2012 una misión de la Junta visitó el Ecuador. La misión anterior de la Junta a ese país tuvo lugar en 2003. El Ecuador es parte en los tres tratados de fiscalización internacional de drogas. Las autoridades competentes manifestaron su voluntad de cumplir las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Dada su ubicación estratégica, el Ecuador sigue siendo utilizado por los traficantes como país de tránsito para las remesas ilícitas de cocaína transportadas de países vecinos a países más distantes. Además, la pasta de coca producida en Colombia y el Perú se pasa de contrabando al Ecuador para transformarla en cocaína antes de su transporte ulterior, y el país es una fuente de precursores utilizados para la fabricación ilícita de cocaína y heroína. La prevalencia del uso indebido de drogas en el Ecuador parece ser baja, pero en aumento, y las instalaciones actuales para el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los drogodependientes son inadecuadas.

102. El Gobierno está emprendiendo una reforma de la base legislativa para la fiscalización de drogas y de la estructura del servicio de policía con el fin de que esta y el poder judicial respondan mejor al problema del tráfico de drogas y precursores. Se han iniciado programas preventivos de desarrollo alternativo en áreas vulnerables que limitan con zonas de cultivo ilícito, con miras a proporcionar fuentes lícitas de ingresos a la población. Como parte de otras iniciativas se están evaluando la magnitud y los tipos del uso indebido de drogas en el país. La misión de la Junta examinó con las autoridades sus iniciativas encaminadas a ampliar las actividades de

reducción de la demanda, los mecanismos administrativos para la fiscalización de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores con miras a prevenir su desviación y las medidas adoptadas contra el abuso de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas. También se examinaron medidas para asegurar la utilización racional de las sustancias fiscalizadas, incluidos los analgésicos opioides y su disponibilidad para fines médicos. La Junta comunicó al Gobierno recomendaciones integrales destinadas a reforzar la situación de la fiscalización de drogas en el Ecuador.

g) República de Corea

103. Una misión de la Junta visitó la República de Corea en junio de 2012. La República de Corea es parte en los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, y el Gobierno sigue plenamente decidido a aplicar las disposiciones de esos tratados. La Junta se congratula de los progresos realizados por el Gobierno en la aplicación de las recomendaciones que formuló tras su última misión al país en 2007. Se han logrado adelantos en particular en el fortalecimiento de la fiscalización y vigilancia de las actividades lícitas relacionadas con estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como de precursores en forma de materias primas. Además, el Gobierno ha aumentado sus esfuerzos para reforzar su capacidad en la lucha contra el tráfico de drogas y fomentar la cooperación internacional y regional en la fiscalización de drogas.

104. No obstante, la Junta observa que subsisten obstáculos importantes. Las pruebas indican que la República de Corea se ha convertido para los traficantes en una fuente importante de la efedrina y la pseudoefedrina presentes en preparados farmacéuticos, que se utilizan para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. La Junta considera que el Gobierno de la República de Corea debería intensificar los controles del comercio internacional y la distribución interna de preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina para impedir el tráfico de estas sustancias. Asimismo, aunque la República de Corea ha hecho notables progresos en los servicios de tratamiento y rehabilitación de drogodependientes, se desconoce el pleno alcance de la situación general del uso indebido de drogas en el país dada la falta de evaluaciones completas al respecto entre la población en general.

h) Nigeria

105. En octubre de 2012 una misión de la Junta visitó Nigeria. La Junta observa que, desde su misión anterior a Nigeria en 1997, el Gobierno ha hecho algunos progresos en determinados aspectos de la fiscalización de drogas. La Junta toma nota del compromiso de la Dirección

Nacional de Represión del Uso Indebido de Drogas y la Agencia nacional para la administración y el control de la alimentación y de los medicamentos de cumplir las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas en que Nigeria es parte. En particular, el Gobierno ha adoptado también algunas medidas para hacer frente a los nuevos problemas del uso indebido y el tráfico de drogas en el país, así como del tránsito de drogas ilícitas, entre ellas el reforzamiento de los controles fronterizos, el aumento de la capacidad de los servicios de represión y la ejecución de programas de prevención del uso indebido de drogas dirigidos a los jóvenes.

106. Sin embargo, subsisten problemas importantes. Nigeria se sigue utilizando como país de tránsito para las remesas ilícitas de drogas, en especial de cocaína procedente de países de América del Sur, que se transporta luego a Europa.

107. Aunque el uso indebido de drogas, en particular de cannabis, parece ser importante en el país, no se han llevado a cabo recientemente estudios epidemiológicos de la situación del uso indebido de drogas y, por consiguiente, no se dispone de información precisa sobre su magnitud. Por otra parte, la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos sigue siendo baja. Es preciso que el Gobierno tome las medidas necesarias para hacer frente a esos problemas.

i) Pakistán

108. Una misión de la Junta visitó el Pakistán en septiembre de 2012 con objeto de analizar el cumplimiento por el Gobierno de los tratados de fiscalización internacional de drogas y los progresos hechos en la aplicación de las recomendaciones de la Junta tras su misión anterior, realizada en 2004. El Pakistán es parte en todos los tratados de fiscalización internacional de drogas. El Gobierno del Pakistán se esfuerza por aplicar su plan maestro nacional de fiscalización de drogas correspondiente al período 2010-2014 y ha hecho adelantos en algunos aspectos, sobre todo en lo relativo a la reducción de la oferta y la aplicación coercitiva de la ley. Mediante el establecimiento de un grupo de tareas interinstitucional sobre la fiscalización de estupefacientes y otros mecanismos, el Gobierno ha mejorado la coordinación de diversos organismos encargados de hacer cumplir la ley en la lucha contra el tráfico de drogas. También ha incrementado sus actividades para combatir el uso indebido de drogas en varios niveles. Igualmente se han aprobado cambios institucionales, así como medidas y políticas legislativas y administrativas en los planos federal y provincial para reaccionar ante los nuevos problemas que se plantean para la fiscalización de drogas en el país. No obstante, el traspaso de responsabilidades del nivel

federal al nivel provincial, prevista en la 18ª enmienda de la Constitución de 2010, todavía no se ha materializado plenamente.

109. Aunque toma nota de esas novedades positivas, la Junta sigue preocupada por las continuas deficiencias observadas en la capacidad del Gobierno para vigilar las actividades lícitas relacionadas con los estupefacientes y sustancias sicotrópicas y, al mismo tiempo, para garantizar su disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos. En particular, las insuficiencias en la fiscalización de preparados farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas en el comercio minorista han originado el aumento del uso indebido de esas sustancias, que causan otros problemas de salud. La falta de un mecanismo de vigilancia de los precursores ha elevado los riesgos de su desviación a canales ilícitos. La Junta celebra el establecimiento del Organismo de Reglamentación Farmacéutica y las demás medidas adoptadas para la vigilancia de los precursores. La Junta confía en que el Gobierno adopte las medidas necesarias para que el Organismo de Reglamentación Farmacéutica entre plenamente en funcionamiento, que las provincias asuman las responsabilidades que recientemente les ha encomendado la Constitución, sobre todo en la esfera de la reducción de la demanda, y que se apliquen cabalmente las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

j) Perú

110. En mayo de 2012 visitó el Perú una misión de alto nivel de la Junta, encabezada por su Presidente. El propósito de la misión era estudiar la evolución de la situación desde la misión anterior a ese país en 2006, en particular, el creciente cultivo ilícito del arbusto de coca y la fabricación de cocaína en el Perú, así como discutir con las autoridades nacionales competentes medidas para combatir el cultivo, la fabricación, el tráfico y el uso indebido de drogas.

111. La Junta observa con reconocimiento que el Gobierno ha puesto en marcha una amplia estrategia nacional de lucha contra las drogas para el período 2012-2016 que hace hincapié en el desarrollo alternativo, la lucha contra el cultivo ilícito del arbusto de coca y el tráfico de drogas, y la prevención y el tratamiento del uso indebido de drogas. La aplicación de la estrategia nacional de lucha contra las drogas se coordina eficientemente mediante un mecanismo interministerial de coordinación. La fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores sigue funcionando bien. La Junta acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno con miras a fortalecer sus capacidades de interceptación de drogas, e invita a la comunidad internacional a apoyar, según proceda, las actividades de

desarrollo alternativo del Perú, entre otras cosas, mejorando el acceso a los mercados de los productos provenientes de esos programas.

112. Sin embargo, el Perú sigue siendo uno de los dos mayores países productores de coca del mundo. Se corre el peligro de que el cultivo ilícito del arbusto de coca pueda aumentar aún más, a menos que se tomen medidas decididas contra ese cultivo. A este respecto, la Junta toma nota de que el Gobierno sigue permitiendo el cultivo del arbusto de coca para usos internos tradicionales (masticación de la hoja de coca) y para ciertos fines industriales que están en contravención de la Convención de 1961. Tampoco el Gobierno parece siquiera estar en condiciones de controlar efectivamente las más de 9.000 t de hoja de coca que se utilizan anualmente con esos fines. La Junta exhorta al Gobierno a que adopte medidas apropiadas para que la Empresa Nacional de la Coca cumpla plenamente sus mandatos en conformidad con los artículos 23 y 26 de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972.

k) Portugal

113. En junio de 2012 una misión de la Junta visitó Portugal. La misión anterior tuvo lugar en 2004. La Junta observa que el Gobierno de Portugal, que es parte en los tres instrumentos de fiscalización internacional de drogas, está plenamente comprometido a cumplir los objetivos de esos tratados. La estrategia de fiscalización de drogas está claramente definida y se aplica mediante un amplio plan nacional. El Gobierno evalúa periódicamente la eficacia de sus actividades de fiscalización de drogas. Los datos disponibles indican un incremento del uso indebido de drogas en Portugal en el último decenio. El consumo de drogas por inyección sigue estando asociado a un número considerable de nuevos casos de diagnóstico de infección por el VIH. El uso indebido de cannabis entre los jóvenes es un problema importante. Los traficantes de drogas siguen utilizando Portugal como país de tránsito, sobre todo para el contrabando de cocaína y resina de cannabis. La Junta observa con reconocimiento que el Gobierno está decidido a reforzar la prevención primaria del uso indebido de drogas, prestando especial atención al cannabis. La Junta confía en que el Gobierno provea suficientes recursos para la aplicación de las medidas destinadas a combatir el tráfico y el uso indebido de drogas, pese a las actuales restricciones económicas.

114. La misión examinó con el Gobierno la cooperación en el propósito de mantener el equilibrio a escala mundial entre la oferta y la demanda lícitas de materias primas de opiáceos. Otras cuestiones examinadas por la misión fueron la experiencia obtenida gracias a la labor de las comisiones para la disuasión de la drogadicción y su

contribución a la prevención del abuso de drogas. También se examinaron medidas para asegurar la utilización racional de las sustancias fiscalizadas, incluidos los analgésicos opioides y los ansiolíticos de tipo benzodiazepínico, para fines médicos.

l) Arabia Saudita

115. En septiembre de 2012 una misión de la Junta visitó la Arabia Saudita con objeto de examinar los progresos realizados en el país para aplicar las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas desde la visita anterior de la Junta, efectuada en 2005. La Junta toma nota del compromiso del Gobierno de la Arabia Saudita de cumplir las obligaciones dimanadas de los tres instrumentos de fiscalización internacional de drogas en que es parte y elogia a los organismos públicos que participan en la lucha contra las drogas por su dedicación y el empeño que ponen en la labor encaminada a combatir el uso indebido y el tráfico de drogas.

116. La Junta toma nota de que, aunque el Gobierno ha formulado una estrategia nacional integral de fiscalización de drogas, nuevas iniciativas de coordinación entre todas las instituciones de ejecución participantes pueden facilitar mayores logros en materia de fiscalización de drogas. Los mecanismos de control del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional son eficientes. La Junta también examinó con el Gobierno de la Arabia Saudita medidas adicionales para reforzar los mecanismos de fiscalización de precursores e intensificar el intercambio de información entre todos los organismos que participan en la fiscalización de drogas.

117. El tráfico y el uso indebido tanto de anfetamina falsificada, que se vende como Captagon, como de cannabis siguen siendo importantes problemas de drogas en la Arabia Saudita, aunque hay indicios de un aumento cada vez mayor del tráfico y el uso indebido de heroína en el país. La Junta hace un llamamiento al Gobierno para que cree mecanismos apropiados a fin de evaluar con exactitud la magnitud del uso indebido de drogas en el país a efectos de evaluar y adaptar mejor la eficiencia de las políticas de fiscalización de drogas. La Junta encomia al Gobierno de la Arabia Saudita por el sistema de atención polifacético e integral que ha desarrollado para el tratamiento de la drogodependencia. La misión también realizó una visita al complejo de salud mental de Al Amal, que proporciona tratamiento, asesoramiento y postratamiento a pacientes drogodependientes.

m) Turquía

118. Una misión de la Junta visitó Turquía en noviembre de 2011. Turquía es parte en los tres instrumentos de

fiscalización internacional de drogas y ha demostrado su adhesión al cumplimiento de las disposiciones de los tratados. La Junta toma nota de las amplias actividades que realiza el Gobierno para hacer cumplir las leyes destinadas a reducir la oferta y de la extensa capacidad de las autoridades en la materia. Fue evidente la cooperación eficaz que existía entre los diversos organismos encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas en el país. Turquía es un país de tránsito a través del cual se trasladan grandes cantidades de heroína hacia Europa occidental, aunque el volumen de heroína incautado en los dos años anteriores disminuyó a causa de la creciente importancia del tráfico a través de África del Norte y de los envíos en contenedores y cargamentos marítimos. La cantidad de cocaína incautada en el país se duplicó con creces de 2009 a 2010.

119. La Junta tomó nota de algunas novedades positivas registradas desde su misión anterior con respecto a la reducción de la demanda, y alienta al Gobierno a intensificar sus actividades en este ámbito, en particular en la evaluación de la magnitud del uso indebido de drogas y en la prevención y el tratamiento. La misión tomó nota de las actividades que se estaban iniciando con la finalidad de asegurar la disponibilidad adecuada de sustancias sometidas a fiscalización internacional con fines médicos. Turquía es un productor lícito de adormidera y la misión opinó que las medidas de fiscalización del cultivo lícito de adormidera y la producción de alcaloides eran adecuadas.

4. Evaluación de la aplicación por los gobiernos de las recomendaciones formuladas por la Junta tras las misiones enviadas a los países

120. Como parte de su diálogo permanente con los gobiernos, la Junta también efectúa anualmente una evaluación de la aplicación por los gobiernos de las recomendaciones que ha formulado en las misiones que envía a los países. En 2012, la Junta invitó a los Gobiernos de los seis países siguientes, a los que envió misiones en 2009, a que le informaran de los progresos logrados en la aplicación de sus recomendaciones: Angola, Australia, Hungría, Jordania, Marruecos y el Sudán.

121. La Junta desea expresar su reconocimiento a los Gobiernos de Hungría, Jordania y Marruecos por haber presentado la información requerida. Su cooperación facilitó a la Junta la evaluación de la situación de la fiscalización de drogas en esos países y el cumplimiento por parte de sus Gobiernos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La información del Gobierno de Australia fue recibida demasiado tarde para que la Junta pudiera examinarla y el resultado de su examen se incluirá en el informe anual de 2013.

122. Además, la Junta examinó la aplicación de las recomendaciones que formuló tras su misión de 2008 a Etiopía, que no proporcionó la información solicitada a tiempo para su examen en 2011. La Junta toma nota con reconocimiento de la información suplementaria suministrada por el Gobierno de la Argentina con respecto a la aplicación de las recomendaciones que formuló tras su misión de 2006 a ese país.

a) Argentina

123. La Junta toma nota con reconocimiento de que el Gobierno de la Argentina ha adoptado amplias medidas para hacer extensivos los programas de prevención y los servicios de tratamiento y rehabilitación a todos los sectores de la población, incluso a nivel provincial. Esas medidas comprenden programas integrados de prevención del uso indebido de drogas en instituciones docentes, para las familias, en el lugar de trabajo y en las cárceles; programas comunitarios de prevención; la organización de actos de sensibilización y actividades promocionales; la prestación de asistencia y la capacitación a grupos técnicos y profesionales de la salud que prestan servicios de prevención y tratamiento. Mediante registros de instituciones y organismos de servicio, el Gobierno proporciona acceso público a servicios de bienestar social y tratamiento. Programas especializados atienden a las necesidades de grupos específicos de la población, como el programa de tratamiento de pacientes de bajos ingresos, los programas de apoyo a familias y amigos de personas drogodependientes, los programas para la atención posterior al alta hospitalaria y la rehabilitación social y rehabilitación ocupacional, así como los programas provinciales de redes de atención.

124. Según el Gobierno, ha aumentado el número de laboratorios ilícitos de procesamiento de cocaína base descubiertos en la Argentina en los últimos años. Esos laboratorios estaban destinados en su mayoría al procesamiento de pasta de coca para consumo interno. Al respecto, el Gobierno ha adoptado varias medidas con miras a fortalecer la capacidad de aplicación de la ley de la Argentina en materia de fiscalización de drogas, particularmente mediante cursos especializados de capacitación en todo el país sobre la lucha contra el tráfico de drogas y delitos conexos, y sobre la prevención de la desviación de precursores dirigidos al personal de las fuerzas del orden y a funcionarios del sistema de justicia y del Ministerio Público. Otras medidas son la preparación de un código de conducta voluntario para la industria química, la aplicación del plan federal de inspección en las entidades que trabajan con sustancias sometidas a fiscalización, con especial atención a los precursores que se utilizan para la fabricación ilícita de cocaína, y el

mantenimiento de una línea telefónica especial durante las 24 horas para responder a preguntas de oficiales de la seguridad y la policía con respecto a los procedimientos de los puestos de control. La Junta expresa su beneplácito por esas iniciativas y alienta al Gobierno a que continúe ampliando sus actividades en esa esfera.

b) Etiopía

125. El Gobierno de Etiopía ha puesto en práctica las recomendaciones que la Junta formuló tras su misión al país en 2008, y se han registrado progresos en varias esferas de la fiscalización de drogas. La Junta toma nota con reconocimiento de que se ha elaborado y aprobado un plan maestro nacional de fiscalización de drogas de carácter integral que atiende a la mayoría de las recomendaciones de la Junta, y de que se ha establecido un comité interministerial que supervisa y orienta la aplicación de ese plan maestro.

126. La Junta celebra las medidas adoptadas contra el cultivo ilícito de plantas de cannabis y el tráfico de drogas. La división de fiscalización de drogas de la policía nacional ha intensificado sus actividades de erradicación en colaboración con las comunidades locales de las zonas especialmente afectadas por el cultivo de plantas de cannabis, y ha fortalecido considerablemente los medios de interceptación de drogas en el aeropuerto internacional de Addis Abeba. Entre las medidas adoptadas figura el establecimiento de un grupo de coordinación interinstitucional destinado a mejorar la cooperación operacional en el aeropuerto entre las entidades competentes encargadas de combatir el tráfico ilícito de drogas, así como sesiones de capacitación para el fomento de la capacidad del personal de las fuerzas del orden, como funcionarios de policía, personal de administración de aeropuertos, supervisores regionales de policía y aduanas.

127. La Junta observa que en 2009 se aprobó la legislación contra el blanqueo de dinero, y que se estableció un centro de inteligencia financiera para investigar casos de blanqueo de dinero y fomentar la conciencia pública y el conocimiento de cuestiones relacionadas con el blanqueo de dinero.

128. El Gobierno ha hecho progresos en la reducción de la demanda y la prevención y el tratamiento del uso indebido de drogas. En el contexto del plan maestro nacional de fiscalización de drogas las instituciones nacionales y regionales han aprobado programas y adoptado medidas para combatir el uso indebido de sustancias. Con el fin de hacer frente a la baja disponibilidad de opioides para usos médicos en Etiopía, incluso para cuidados paliativos, las autoridades han impartido capacitación para el fomento de la capacidad y la concienciación de los proveedores de

atención de salud y los profesionales de la medicina con objeto de administrar eficazmente la utilización racional de opioides con fines médicos.

129. La Junta invita al Gobierno a potenciar aún más la cooperación con ella en la fiscalización de precursores y a responder con prontitud a sus preguntas acerca de la legitimidad de los pedidos de exportación de precursores a Etiopía, en particular, aplicando el Sistema *PEN Online*. La Junta alienta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos en el ámbito de la fiscalización de drogas y a que la mantenga informada de la situación de la fiscalización de drogas en Etiopía y de las nuevas medidas adoptadas contra el tráfico y el uso indebido de drogas en el país.

c) Hungría

130. La Junta observa que el Gobierno de Hungría ha desplegado esfuerzos en la aplicación de las recomendaciones que formuló luego de la misión que realizó a ese país en 2009. El Gobierno ha adoptado medidas para reforzar la fiscalización de actividades lícitas relacionadas con los precursores, en particular con respecto a la distribución y el uso de anhídrido acético. Se han adoptado nuevas medidas con miras a determinar la desviación de anhídrido acético del comercio lícito a cauces ilícitos. El Gobierno parece estar decidido a cumplir los requisitos estipulados en la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social, titulada “Reglamentación y fiscalización internacionales del comercio de semilla de adormidera”, y ha expresado su intención de designar una autoridad facultada para certificar el origen de las semillas de adormidera producidas en Hungría, en cumplimiento de la recomendación de la Junta.

131. También se han registrado adelantos en relación con el uso racional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Las enmiendas legislativas aprobadas en julio de 2011 proporcionan controles más estrictos de los productos médicos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas. También se ha intensificado el control de las farmacias minoristas y el almacenamiento de sustancias sometidas a fiscalización por proveedores de servicios de atención de salud y han entrado en vigor nuevos reglamentos con respecto a la prescripción de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos. La Junta confía en que el Gobierno de Hungría siga procurando aún más garantizar la disponibilidad adecuada de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos y que, al mismo tiempo, impida su desviación a canales ilícitos.

132. Aunque acoge con beneplácito esas medidas, la Junta observa que se debe seguir poniendo empeño en la prevención y el tratamiento del uso indebido de drogas. Aunque Hungría ha establecido un sistema integral para el

tratamiento y la rehabilitación de toxicómanos, es preciso desarrollar aún más el sistema para que responda plenamente a las necesidades. La Junta alienta al Gobierno a redoblar sus esfuerzos en la prevención primaria del uso indebido de drogas entre los jóvenes y a garantizar que en las actividades que se realicen en este ámbito se tengan en cuenta todas las sustancias sometidas a fiscalización que son habitualmente objeto de uso indebido, entre ellas los preparados farmacéuticos que contienen esas sustancias.

d) Jordania

133. La Junta observa que el Gobierno de Jordania ha realizado ciertos progresos en materia de fiscalización de drogas desde que envió su misión a ese país en 2009. El Gobierno ha adoptado varias medidas para reforzar la coordinación entre los organismos públicos competentes, bajo la coordinación de la Administración de Alimentos y Drogas de Jordania, principal órgano coordinador de la fiscalización de drogas en el país. El Gobierno también ha reforzado su cooperación en el intercambio de información sobre precursores con los países vecinos participantes en varias iniciativas internacionales. La Junta sigue preocupada por la escasa información que sigue obteniendo sobre el tráfico y la incautación de drogas en Jordania.

134. Desde 2009, el Consejo Nacional de Fiscalización de Estupefacientes puso en marcha una nueva estrategia nacional para combatir el uso indebido de estupefacientes. Se ha inaugurado un nuevo centro para el tratamiento de toxicómanos con una capacidad de 250 camas. La Junta se felicita de las medidas adoptadas por el Gobierno para reducir la demanda de drogas mediante programas de concienciación acerca de la prevención de las drogas y de programas de tratamiento de la toxicomanía, rehabilitación y reinserción social.

135. La Junta observa lo poco que se ha avanzado en Jordania en lo que respecta a garantizar la oferta de estupefacientes para fines terapéuticos. Sigue siendo insuficiente la oferta de opioides para el tratamiento del dolor en las instituciones de atención médica. La Junta pide al Gobierno que examine la situación y adopte las medidas necesarias para garantizar que se disponga de estupefacientes, en particular de opioides, para fines médicos.

e) Marruecos

136. La Junta toma nota con reconocimiento de que el Gobierno de Marruecos ha aplicado las recomendaciones de la Junta luego de la misión que realizó a ese país en 2009. Concretamente, los controles del movimiento lícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores se han reforzado aún más como resultado de la implantación, en enero de 2011, de procedimientos administrativos armonizados y del uso de formularios normalizados.

La comisión nacional de estupefacientes de Marruecos ha adoptado medidas para mejorar la difusión de información sobre la reducción de la demanda. Asimismo, se facilitó a la Junta una compilación de estudios realizados en Marruecos sobre la magnitud y las modalidades del uso indebido de drogas en el país.

137. Marruecos es uno de los principales productores de resina de cannabis. Según el Gobierno, la superficie de cultivo ilícito de plantas de cannabis era de 47.400 ha. El Gobierno aplica una estrategia polifacética que abarca medidas coercitivas, la erradicación de cultivos y programas de desarrollo alternativo, así como medidas de reducción de la demanda y tratamiento para erradicar el cultivo de plantas de cannabis que ha existido históricamente en el norte de Marruecos. La Junta toma nota de las medidas adoptadas por el Gobierno para compartir sus experiencias y buenas prácticas vinculadas a la lucha contra el cultivo ilícito de plantas de cannabis. La Junta alienta al Gobierno a proseguir sus esfuerzos encaminados a combatir el cultivo y el tráfico ilícito de cannabis, a seguir recopilando y analizando datos estadísticos pertinentes sobre la magnitud del cultivo de cannabis en el país, y a compartir sus experiencias con la comunidad internacional.

138. Las actividades contra las redes internacionales de tráfico de drogas constituyen una prioridad de la estrategia nacional de lucha contra las drogas de Marruecos. La Junta toma nota de que el Gobierno ha adoptado varias medidas para combatir el tráfico internacional de drogas a través del país, como la creación de capacidad operativa para diversos sectores de seguridad; la implantación de una política de fiscalización en fronteras y costas; la aplicación de programas de capacitación permanente para funcionarios de las fuerzas del orden; la utilización de nuevas tecnologías de detección en puertos marítimos y aeropuertos; la elaboración de estrategias encaminadas a prevenir y combatir el uso de aeronaves ligeras en el tráfico de drogas; y la mejora de las actividades internacionales de cooperación con otros países, en particular por conducto de la INTERPOL.

139. La Junta observa que la cuestión de la accesibilidad de los medicamentos, incluidos los opioides, se ha incluido en el plan de acción para el período 2012-2017 del Ministerio de Salud de Marruecos para superar las restricciones reglamentarias a nivel nacional. La Junta acoge con agrado estas medidas y alienta al Gobierno a seguir avanzando para aumentar la disponibilidad de drogas lícitas que satisfagan las necesidades médicas.

B. Medidas adoptadas por la Junta para garantizar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

1. Medidas adoptadas por la Junta con arreglo al artículo 14 de la Convención de 1961 y el artículo 19 del Convenio de 1971

140. En el artículo 14 de la Convención de 1961 (y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972), el artículo 19 del Convenio de 1971 y el artículo 22 de la Convención de 1988 se enuncian las medidas que la Junta puede adoptar para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esos tratados. Esas medidas, cuya severidad va aumentando progresivamente, se toman en consideración cuando la Junta tiene razones para creer que los objetivos de esos instrumentos corren grave peligro debido al incumplimiento de sus disposiciones por parte de un Estado.

141. La Junta ha invocado el artículo 14 de la Convención de 1961 o el artículo 19 del Convenio de 1971 con respecto a un número limitado de Estados a efectos de promover el cumplimiento de esos instrumentos cuando otros medios no han surtido efecto. El nombre de los Estados en cuestión no se divulga hasta que la Junta decide señalar la situación a la atención de las demás Partes, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes (como en el caso del Afganistán). En la mayoría de los casos esos Estados, tras sostener un diálogo continuo con la Junta conforme a lo dispuesto en los artículos mencionados, han adoptado medidas correctivas, razón por la cual la Junta ha decidido dar por terminada toda acción emprendida con respecto a ellos en virtud de esos artículos.

142. El Afganistán es actualmente el único Estado con respecto al cual se siguen adoptando medidas con arreglo al artículo 14 de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972.

2. Consulta con el Gobierno del Afganistán en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención de 1961

143. Por invitación de la Junta, una delegación de alto nivel del Gobierno del Afganistán, presidida por el Ministro de Lucha contra los Estupefacientes, asistió al 103º período de sesiones de la Junta, celebrado en febrero de 2012. La delegación estaba integrada por funcionarios públicos de diversos ministerios que se ocupan de la lucha contra las drogas en ese país.

144. La Junta escuchó un informe presentado por la delegación sobre la situación de la fiscalización de drogas en el Afganistán y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente al problema de las drogas, en particular con respecto al cultivo ilícito de adormidera y demás actividades ilícitas conexas. La delegación señaló el compromiso del Gobierno del Afganistán en la lucha contra las drogas y la cooperación continua de este con la Junta en lo que respecta a la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Tras la reunión, la Junta comunicó sus recomendaciones al Gobierno y le solicitó un informe sobre el cumplimiento de estas.

145. La delegación afgana asistió al período de sesiones de la Junta en el marco de las consultas sostenidas de continuo con arreglo al artículo 14 de la Convención de 1961. Gracias a la información proporcionada por la delegación y las actividades posteriores de seguimiento, la Junta ha podido evaluar con más facilidad y exactitud la situación de la lucha contra las drogas en el Afganistán y los progresos realizados por el Gobierno con respecto al cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados.

146. Conforme a lo dispuesto por la Junta en su 104º período de sesiones, celebrado en mayo de 2012, esta propuso al Gobierno del Afganistán enviar una misión de alto nivel al país con carácter prioritario, a fin de proseguir las consultas con las más altas autoridades, de conformidad con el artículo 14 de la Convención de 1961.

a) Situación actual de la lucha contra las drogas en el Afganistán

147. En 2012 la superficie total de cultivo ilícito de adormidera ascendió a 154.000 ha, lo que entraña un aumento del 18% en comparación con 2011 (131.000 ha). Las regiones meridional y occidental siguieron siendo el centro del cultivo ilícito de esa planta (el 95% del cultivo de todo el país). La producción ilícita potencial de opio disminuyó el 36%, de 5.800 t en 2011 a 3.700 t en 2012, debido al menor rendimiento obtenido de resultados de las plagas que sufrieron las plantas y las condiciones meteorológicas adversas reinantes en las principales zonas de cultivo.

148. Gracias a las actividades de erradicación dirigidas por los gobernadores, en 2012 se erradicaron cultivos de adormidera en 9.672 ha, lo que representa un aumento del 154% en comparación con la cifra de 2011 (3.810 ha). No obstante, el cultivo ilícito de adormidera siguió siendo muy extendido en el Afganistán, ya que se registró en la mitad de las 34 provincias. El aumento de la superficie de cultivo erradicado en 2012 fue mucho menor que el aumento de la superficie de cultivo del mismo año y

también mucho menor que la superficie de cultivo erradicado en 2003 (21.430 ha) y 2007 (19.047 ha). La Junta insta al Gobierno a que supere todos los impedimentos que existan para lograr el objetivo de su estrategia nacional de lucha contra las drogas y adopte medidas eficaces para velar por que se realicen progresos sostenidos en cuanto a reducir y prevenir el cultivo ilícito de la adormidera en el país.

149. El cultivo ilícito de la planta de cannabis y la producción ilícita de resina de cannabis siguen planteando un problema grave a la lucha contra las drogas en el Afganistán. El cultivo es cada vez más lucrativo, ya que genera ingresos similares o incluso mayores que los obtenidos del cultivo de la adormidera. En 2011, el número de familias afganas que se dedicaban al cultivo comercial de planta de cannabis aumentó más de un tercio, a unas 65.000, en comparación con 47.000 en 2010. El 58% de esas familias afirmaron haber cultivado también adormidera en el período vegetativo anterior, y el 75% de los agricultores encuestados dijeron que la razón para cultivar planta de cannabis eran sus altos precios de venta. La importancia del Afganistán como fuente de abastecimiento de resina de cannabis para los mercados mundiales ha venido aumentando debido al continuo nivel elevado de cultivo y al alto rendimiento obtenido. La Junta observa que muy poco se ha hecho al respecto e insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para abordar el problema de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas.

150. En 2012 el Gobierno del Afganistán actualizó su estrategia nacional de lucha contra las drogas, haciendo especial hincapié en la adopción de un enfoque de asociación con miras a promover la ejecución y coordinación efectivas conjuntas, la creación de capacidad de los organismos públicos encargados de la aplicación de la ley a todos los niveles y el apoyo a un sistema funcional de vigilancia de los progresos en que se establecieran metas cronológicas cuantificables. El Gobierno también elaboró tres políticas de fiscalización nacional de drogas: una en materia de medios de vida alternativos, otra relativa a la lucha contra el tráfico de drogas y otra sobre reducción de la demanda. La Junta acoge con beneplácito esos hechos prometedores y espera que el Gobierno lleve a la práctica efectivamente esas políticas y realice progresos continuos en la consecución de los objetivos establecidos en ellas.

b) Cumplimiento cabal de las obligaciones emanadas de los tratados

151. El Gobierno del Afganistán informó a la Junta de que venía considerando la posibilidad de emprender un proyecto experimental titulado "La adormidera en la medicina" (*"Poppy for Medicine"*), en el marco de un plan

denominado "cultivo autorizado controlado". La Junta expresa su honda preocupación ante esa propuesta, en el sentido de legalizar el cultivo de adormidera en el país, donde ese cultivo ilícito sigue siendo muy extendido y sigue planteando un grave problema que le impide dar cumplimiento a los tratados de fiscalización internacional de drogas, y pide al Gobierno que atienda a su preocupación al más alto nivel.

152. La Junta subraya que el cultivo lícito de adormidera y la producción de materias primas de opiáceos son objeto de medidas de fiscalización impuestas en cumplimiento de las disposiciones de la Convención de 1961 y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972. Considera que, mientras el Gobierno no esté en condiciones de instaurar medidas de lucha fiables y sostenibles, ni de ejercer eficazmente la fiscalización de los estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, la medida más apropiada y práctica para atacar el problema de las drogas en el Afganistán es prohibir el cultivo de adormidera.

153. En ese contexto, la Junta recuerda que el Gobierno rechazó una propuesta de legalizar el cultivo de adormidera en el país en 2007 y que se comprometió a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas, en particular las emanadas del artículo 22 de la Convención de 1961. La Junta confía en que el Gobierno adopte medidas adecuadas para hacer frente al problema de las drogas de conformidad con las disposiciones de los tratados pertinentes.

c) Cooperación de la comunidad internacional

154. En 2012 la comunidad internacional demostró su compromiso continuo de ayudar al Afganistán a hacer frente al problema de las drogas, compromiso este que se puso de manifiesto en sus esfuerzos constantes en diversas esferas de la fiscalización de drogas, así como en materia de seguridad, gobernanza y reconstrucción y desarrollo. La convocación de la Tercera Conferencia Ministerial de los asociados del Pacto de París sobre la lucha contra el tráfico ilícito de opiáceos provenientes del Afganistán, celebrada en febrero de 2012, y la Declaración de Viena aprobada en esa ocasión siguieron demostrando el espíritu de responsabilidad común y compartida para detener la amenaza de los opiáceos ilícitos afganos. Ese compromiso se reafirmó en la Conferencia de Tokio sobre el Afganistán celebrada en julio de 2012, como quedó comprobado por el número de representantes de alto nivel que asistieron y la magnitud de las promesas de contribuciones financieras que se hicieron en esa ocasión.

155. El problema de la fiscalización de drogas en el Afganistán y la región vecina sigue siendo motivo de gran preocupación y exige esfuerzos aunados y un compromiso a largo plazo por parte de todos los interesados. Si bien la labor se sigue concentrando en combatir la producción y el tráfico ilícitos de opiáceos, no hay que pasar por alto la situación incipiente del cultivo ilícito de planta de cannabis y el tráfico ilícito de cannabis. También hay que hacer más para prevenir la desviación de precursores de origen lícito por canales ilícitos en la región. La Junta exhorta al Gobierno del Afganistán y a la comunidad internacional a que procuren establecer un equilibrio entre las medidas de reducción de la oferta y de la demanda, de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

d) Conclusiones

156. El Afganistán sigue siendo el centro mundial del cultivo ilícito de adormidera, hecho que socava gravemente los objetivos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. El cultivo ilícito incipiente de planta de cannabis exige la adopción de medidas urgentes por el Gobierno del Afganistán con la asistencia de la comunidad internacional. Si bien la Junta observa la voluntad política y la determinación del Gobierno, sigue expresando preocupación ante la situación de estancamiento e insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos y aplique su estrategia y su política de fiscalización nacional de drogas con un criterio sostenido y vele por que se registren progresos constantes en las esferas del desarrollo alternativo, la lucha contra el narcotráfico y la reducción de la demanda de drogas. El Gobierno del Afganistán también debería fortalecer su capacidad para vigilar las actividades lícitas relacionadas con los estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores en el país y para prevenir su desviación y abuso.

C. Cooperación de los gobiernos con la Junta

1. Presentación de información a la Junta por parte de los gobiernos

157. Todos los años la Junta debe publicar dos informes (su informe anual y su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988) y también publica informes técnicos basados en la información que deben comunicarle las partes en los tratados de fiscalización internacional de drogas. Esas publicaciones proporcionan a los gobiernos análisis detallados de las previsiones de las necesidades de sustancias sometidas a fiscalización

internacional y de la fabricación, el comercio, el consumo, la utilización y las existencias de esas sustancias.

158. El análisis de los datos presentados es crucial para que la Junta pueda vigilar y evaluar el cumplimiento de los tratados y el funcionamiento global del sistema de fiscalización internacional de drogas. Si se descubren dificultades o problemas, la Junta puede recomendar medidas para ayudar a prevenir la desviación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas hacia los mercados ilícitos. La presentación de información también ayuda a prever el uso legítimo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con fines médicos y científicos.

2. Presentación de informes estadísticos

159. Los gobiernos tienen la obligación de presentar a la Junta todos los años, a su debido tiempo, informes estadísticos que contengan la información exigida por los tratados de fiscalización internacional de drogas.

160. Hasta el 1 de noviembre de 2012 habían presentado informes estadísticos anuales sobre estupefacientes (en el formulario C), en relación con 2011, 159 Estados y territorios, lo que equivale al 75% de los Estados y territorios que debían hacerlo, si bien se espera que otros gobiernos también presenten sus informes correspondientes a 2011 a su debido tiempo. En total, 180 Estados y territorios presentaron estadísticas trimestrales sobre la importación y exportación de estupefacientes en 2011, lo que representa el 85% de los Estados y territorios que debían facilitarlas. Un gran número de gobiernos de África, el Caribe y Oceanía no presentan estadísticas con regularidad, a pesar de que la Junta se lo ha solicitado reiteradamente.

161. En 2012 varios gobiernos no presentaron a tiempo a la Junta sus informes estadísticos anuales sobre estupefacientes, o los presentaron incompletos, entre ellos algunos de los principales países fabricantes, exportadores, importadores y consumidores de estupefacientes como el Brasil, Israel, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rumania. Eso retrasa el análisis de las tendencias mundiales por parte de la Junta y le dificulta la preparación de su informe anual y de la publicación técnica relativa a los estupefacientes. La Junta se ha dirigido a los gobiernos en cuestión para pedirles que mejoren la presentación de información.

162. Hasta noviembre de 2012, 146 Estados y territorios habían presentado a la Junta informes estadísticos anuales sobre las sustancias sicotrópicas (en el formulario P) en relación con 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio de 1971, lo que equivale al 69% de los Estados y territorios que debían presentar esas estadísticas. Además, 97 gobiernos presentaron voluntariamente los cuatro informes estadísticos trimestrales sobre la importación y

exportación de sustancias de la Lista II, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1981/7 del Consejo Económico y Social, y otros 65 gobiernos presentaron algunos de esos informes trimestrales. La Junta observa que los gobiernos de tres países que efectúan operaciones comerciales con esas sustancias no presentaron ningún informe trimestral en relación con 2011.

163. Como en años anteriores, hasta un 50% de los países y territorios de África, el Caribe y Oceanía no presentaron los formularios estadísticos solicitados sobre las sustancias sicotrópicas, lo que puede ser indicio de que esos gobiernos todavía no han establecido las estructuras jurídicas ni administrativas necesarias para que sus autoridades competentes puedan reunir y compilar la información pertinente. También es indicio de que esos gobiernos tal vez no conozcan todos los requisitos especiales para la presentación de información sobre las sustancias sicotrópicas en lo que concierne a su territorio y necesiten desarrollar su capacidad en esa esfera.

164. Algunos de los países que no presentaron la información solicitada en relación con 2011, o que no pudieron presentar el informe estadístico anual sobre las sustancias sicotrópicas antes de la fecha límite del 30 de junio de 2012, eran importantes países fabricantes, importadores y exportadores como la Argentina, el Brasil, la India, Israel, el Pakistán y el Reino Unido. La Junta entiende que esas deficiencias se debieron, ante todo, a cambios en la estructura de gobierno encargada de presentar información a la Junta o a cambios del personal de las autoridades competentes. No obstante, algunos gobiernos siguieron teniendo dificultades para recabar la información solicitada de los interesados nacionales debido a deficiencias legislativas o administrativas.

165. La Junta observa que 43 países y territorios presentaron información en 2012 sobre el consumo de algunas sustancias sicotrópicas, o de todas ellas, conforme a lo dispuesto en la resolución 54/6 de la Comisión de Estupefacientes, lo que entraña un aumento del 12% con respecto a 2011, el primer año en que se solicitaron esos datos. La Junta aprecia la cooperación de los gobiernos en cuestión y exhorta a los demás gobiernos a que adopten las medidas necesarias para poder presentar información sobre el consumo de sustancias sicotrópicas con miras a lograr que se disponga de cantidades suficientes de esas sustancias para utilizarlas con fines médicos y científicos, y, al mismo tiempo, se pueda prevenir su desviación y abuso.

166. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, las Partes tienen la obligación de presentar información sobre las sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Hasta el 1 de noviembre de 2012

habían presentado esa información 129 Estados y territorios en total, lo que representó un aumento con respecto al año anterior. Sin embargo, algunos gobiernos siguen presentando formularios en blanco o incompletos, o bien no los presentan o no respetan la fecha límite de presentación de información del 30 de junio de cada año civil. La Junta recuerda a todos los Estados parte que la presentación de información, prevista en la Convención de 1988, es una obligación, y les insta a que presenten un solo formulario D, cumplimentado oportunamente, en su versión más reciente, que puede obtenerse en su sitio web (www.incb.org) en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La Junta está dispuesta a ayudar a todos los gobiernos a cumplir las obligaciones que les incumben en materia de presentación de información.

167. Según los datos proporcionados en el formulario D en relación con 2011, 59 gobiernos se incautaron de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Sin embargo, la mayoría de ellos no dan detalles al respecto y únicamente mencionan las cantidades incautadas. Las Partes en la Convención deben presentar datos cualitativos sobre la incautación de sustancias, lo que es esencial para llegar a comprender mejor el *modus operandi* de los traficantes de drogas. La Junta recuerda a los gobiernos que practiquen incautaciones su obligación de presentar información amplia sobre los métodos de desviación, las remesas detenidas y la fabricación ilícita.

168. En marzo de 2012, durante el 55° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, la Junta presentó el sistema de comunicación de incidentes relacionados con precursores (PICS), que elaboró para hacer frente a los rápidos cambios de las tendencias en materia de formulación de drogas (por ejemplo, las nuevas sustancias psicoactivas no sometidas a fiscalización y las drogas de fórmula manipulada llamadas “de diseño”) con miras a complementar los mecanismos tradicionales de presentación de información sobre cada procedimiento de incautación de precursores. Los usuarios inscritos en el sistema PICS tienen acceso a datos protegidos sobre los incidentes, en tiempo real, y pueden utilizar el sistema para comunicarse con homólogos pertinentes a fin de ayudar a abrir investigaciones bilaterales o regionales con miras a practicar incautaciones e investigar los casos descubiertos de desviación de sustancias químicas. El sistema ayuda a la Junta y a los usuarios a determinar con rapidez las nuevas tendencias en materia de desviación de precursores. Hasta el 1 de noviembre de 2012 se habían inscrito en el sistema PICS 237 usuarios de 58 gobiernos y 8 organismos internacionales y regionales. La Junta alienta a todos los gobiernos a que inscriban a las autoridades policiales, normativas y de inteligencia de sus respectivos países que se encargan de fiscalizar y vigilar las sustancias químicas

empleadas para la fabricación ilícita de drogas a fin de que empiecen a usarlo cuanto antes.

3. Presentación de previsiones

169. En cumplimiento de lo dispuesto en la Convención de 1961, los Estados parte tienen la obligación de presentar todos los años a la Junta las previsiones de sus necesidades de estupefacientes para el año siguiente. Hasta el 1 de noviembre de 2012 se habían recibido las previsiones de las necesidades de estupefacientes para 2013 de 162 Estados y territorios, cifra que representa el 76% de los Estados y territorios que deben presentar esas previsiones anuales para que la Junta las confirme. Como sucedió en años anteriores, la Junta tuvo que establecer previsiones respecto de los Estados y territorios que no las habían presentado a tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1961.

170. El hecho de no presentar previsiones adecuadas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas puede socavar la labor de fiscalización de drogas. Si las previsiones son inferiores a las necesidades legítimas, puede haber obstáculos o demoras para importar los estupefacientes o sustancias sicotrópicas que se necesitan para utilizar con fines médicos o científicos. Si se presentan previsiones considerablemente superiores a las necesidades legítimas, aumenta el riesgo de que las sustancias importadas se desvíen por canales ilícitos. La Junta exhorta a todos los gobiernos a que velen por que sus previsiones sean suficientes pero no excesivas. De ser necesario, los gobiernos deberían presentarle previsiones complementarias sobre los estupefacientes o informarle de las modificaciones de sus necesidades de sustancias sicotrópicas. La JIFE invita a todos los gobiernos, en particular a los de los países y territorios en que se registran escasos niveles de consumo de sustancias fiscalizadas, a que consulten la *Guía para calcular las necesidades de sustancias sujetas a fiscalización internacional*, preparada por la Junta y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para las autoridades nacionales competentes, que se publicó en febrero de 2012.

171. En los últimos años varios países han solicitado a la Junta que aclarara ciertos aspectos de los sistemas de previsiones. En particular, los gobiernos indicaron que el procedimiento de ajuste de las existencias, que es un componente importante del sistema de previsiones de estupefacientes, era difícil de entender debido a su complejidad. Por consiguiente, en septiembre de 2012 la Junta organizó sesiones de capacitación para los países interesados a fin de explicar el sistema de previsiones en general y el procedimiento de ajuste de las existencias en particular. La Junta confía en que, gracias a la información proporcionada durante esas sesiones, los países puedan

presentar previsiones suplementarias suficientes y evitar así que las existencias de estupefacientes disminuyan a niveles inferiores a las necesidades reales. También se impartió capacitación sobre las previsiones relativas a las sustancias sicotrópicas y acerca de la manera de evitar que las importaciones y exportaciones sobrepasen las cantidades establecidas en las previsiones. En el futuro se organizarán más sesiones de capacitación para los países que expresen interés en participar.

172. Al igual que en el caso de los estupefacientes, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 1981/7 y 1991/44 del Consejo Económico y Social, se solicita a los gobiernos que presenten a la Junta previsiones de sus necesidades anuales de las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas II, III y IV del Convenio de 1971 que utilizarán con fines médicos y científicos.

173. Hasta el 1 de noviembre de 2012, los gobiernos de todos los países y territorios, excepto el Gobierno de Sudán del Sur, habían presentado a la Junta al menos una vez las previsiones de sus necesidades anuales de las sustancias sicotrópicas que utilizarían con fines médicos y científicos. En 2011 la Junta estableció previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas correspondientes a Sudán del Sur, de conformidad con la resolución 1996/30 del Consejo Económico y Social, a efectos de que ese país pudiese importar esas sustancias con fines médicos sin retrasos indebidos.

174. Las previsiones relativas a las sustancias sicotrópicas siguen estando en vigor hasta que los gobiernos las modifican para reflejar los cambios de las necesidades de los países. La Junta recomienda a los gobiernos que, al menos cada tres años, revisen y actualicen las previsiones de sus necesidades anuales de las sustancias sicotrópicas que utilizarán con fines médicos y científicos. Desde el 1 de noviembre de 2011, 101 países y 8 territorios revisaron por completo las previsiones de sus necesidades de sustancias sicotrópicas, y hasta el 1 de noviembre de 2012 otros 93 gobiernos habían presentado modificaciones de las previsiones en relación con una o más sustancias. Los gobiernos de 13 países y un territorio no han presentado revisiones de sus necesidades legítimas de sustancias sicotrópicas durante por lo menos tres años.

175. De conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, los gobiernos facilitan datos sobre el comercio lícito y sobre los usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, lo que permite a la Junta determinar las tendencias del comercio internacional de precursores y descubrir modalidades de comercio poco usuales o sospechosas. Hasta el 1 de noviembre de 2012, 109 Estados y territorios habían proporcionado

información sobre el comercio lícito de precursores y 101 habían facilitado datos sobre las necesidades y los usos legítimos de esas sustancias.

176. En su resolución 49/3 la Comisión de Estupefacientes solicitó a los Estados Miembros que proporcionaran a la Junta previsiones de sus necesidades anuales legítimas de importación de cuatro sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico (3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), pseudoefedrina, efedrina y 1-fenil-2-propanona (P-2-P)) y, en la medida de lo posible, las necesidades estimadas de importación de preparados que contuvieran esas sustancias. La información sobre el comercio legítimo de precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico ayuda a las autoridades competentes de los países exportadores a prevenir la exportación de sustancias en cantidades que excedan de las necesidades legítimas de los países importadores, que podrían desviarse por canales ilícitos.

177. Ha aumentado constantemente el número de gobiernos que facilitan previsiones de sus necesidades anuales legítimas de las sustancias de los Cuadros I y II, así como el número de sustancias de esos cuadros sobre las que se presentan previsiones. Hasta el 1 de noviembre de 2012, 150 gobiernos habían presentado esas previsiones al menos en relación con una sustancia. Las presentaron por primera vez Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Curazao, Eritrea, Francia, Groenlandia, la Isla Norfolk, las Islas Faroe, el Japón, Maldivas, Qatar y Túnez.

178. La Junta recuerda a todos los gobiernos que las cifras totales de las previsiones de las necesidades anuales de los estupefacientes que se utilizarán con fines médicos y científicos, así como las previsiones relativas a las sustancias sicotrópicas, se consignan en sus publicaciones anuales y trimestrales, y que en su sitio web (www.incb.org) se pueden consultar las actualizaciones mensuales. También hay allí información actualizada sobre las previsiones de las necesidades anuales legítimas de precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico.

4. Examen de los datos y deficiencias constatadas en la presentación de información

179. La presentación de información estadística por parte de los gobiernos permite a la Junta adquirir una visión general del funcionamiento de los sistemas de fiscalización de drogas, lo que, a su vez, ayuda a atender a las preocupaciones sobre la posible desviación y uso ilegítimo de sustancias.

180. Los países que presentan información estadística exacta a la Junta a su debido tiempo suelen tener

organismos nacionales de fiscalización de drogas bien establecidos, que poseen recursos humanos y técnicos suficientes para desempeñar sus cometidos y que, además, funcionan en el marco de una legislación y unas reglamentaciones administrativas apropiadas. También se ha otorgado a esos organismos las facultades necesarias para cumplir su función de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas. Además, esas entidades imparten una orientación clara en los países sobre los requisitos necesarios para dedicarse a la fabricación y el comercio de sustancias sujetas a fiscalización internacional, lo que sirve para fomentar la cooperación entre las autoridades nacionales competentes y la industria. Esos sistemas de fiscalización nacional de drogas contribuyen considerablemente al funcionamiento efectivo del sistema de fiscalización internacional.

181. El hecho de presentar con retraso la información solicitada con arreglo a los tratados de fiscalización internacional de drogas y las resoluciones del Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes, así como la presentación de datos incompletos o inexactos, pueden obstaculizar considerablemente el examen y el análisis general de la información por parte de la Junta. Algunos gobiernos, entre ellos los de importantes países fabricantes, tienen dificultades para presentar información exacta oportunamente cuando ha cambiado el personal o la estructura de las autoridades competentes. Con miras a evitar esas dificultades, la Junta alienta a todos los gobiernos a que adopten las medidas necesarias para establecer mecanismos que permitan a las autoridades competentes, en épocas de cambios, conservar el acervo de conocimientos del personal sobre los requisitos de presentación de información con arreglo a los tratados. En particular, debería tenerse presente la necesidad de impartir formación a los nuevos funcionarios.

182. Muchos gobiernos están aprovechando los adelantos, en particular en la esfera de la informática, para mejorar los sistemas establecidos de fiscalización de drogas. En particular, se usan medios electrónicos para reunir y compilar los datos solicitados con arreglo a los tratados, a fin de facilitar el procesamiento oportuno y acertado de los grandes volúmenes de información relativa a las sustancias sometidas a fiscalización internacional. No obstante, la Junta observa que en algunos países la calidad de la información obtenida de los interesados nacionales mediante instrumentos electrónicos es escasa, lo que tal vez se deba a que las empresas u otros interesados no conocen suficientemente los instrumentos en cuestión, o no saben bien cuál es la información que ha de presentarse y, por lo tanto, no pueden facilitar los datos solicitados. La Junta recuerda a

los gobiernos su obligación de velar por que todos los interesados nacionales estén plenamente al corriente de los requisitos de presentación de información y por que todo sistema electrónico utilizado en su país para reunir datos y presentarle información se emplee de forma compatible con las disposiciones de los tratados internacionales pertinentes. La Junta observa que los gobiernos que imparten capacitación regularmente a todos los interesados sobre el uso de esos instrumentos, así como sobre los requisitos de presentación de información con arreglo a los tratados, presentan información exacta. La Junta invita a los gobiernos de los principales países fabricantes y comerciantes a que organicen actividades de capacitación periódicamente a nivel nacional y está dispuesta a facilitarles esa labor de conformidad con su mandato.

183. La Junta examina los informes recibidos de los gobiernos a fin de encontrar deficiencias sistemáticas que puedan ser resultado de la aplicación inadecuada de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, y puede recomendar que se adopten medidas correctivas apropiadas. Los gobiernos y sus autoridades competentes también tienen la obligación de rectificar los errores que se hayan cometido al reunir y procesar la información. Al respecto, la Junta recomienda a las autoridades competentes que usen mecanismos presuntivos para determinar la validez de la información que reciban antes de enviársela. Aplicando esas medidas se pueden descubrir más fácilmente incongruencias y lagunas, pueden solicitarse aclaraciones y los gobiernos podrán compilar y presentar a la Junta informes nacionales fidedignos. Además, al parecer, debido a lagunas de la legislación, los interesados nacionales no están obligados a informar acerca de todas las actividades que realizan en relación con las sustancias fiscalizadas, o bien no están obligados a hacerlo con la antelación suficiente para que las autoridades puedan presentar informes completos a la Junta. Esta expresa su preocupación por esas lagunas de la legislación nacional, que también pueden impedir que las autoridades competentes ejerzan la vigilancia necesaria.

184. La Junta observa los progresos realizados por la UNODC en la elaboración del proyecto titulado "Creación de capacidad nacional en materia de reglamentación de las sustancias sujetas a fiscalización internacional". Como parte de ese proyecto, la Secretaría de la Junta y la UNODC impartirán cursos prácticos regionales y ofrecerán instrumentos electrónicos de aprendizaje con objeto de mejorar la gestión de la tarea de fiscalización de drogas a nivel nacional. La Junta invita a los gobiernos a que presten apoyo a la UNODC en la ejecución de ese proyecto.

D. Medidas para garantizar la aplicación de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas

185. El régimen de fiscalización internacional de drogas se estableció con dos objetivos de igual importancia: en primer lugar, velar por que se disponga de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a fin de utilizarlos con fines médicos y científicos y, en segundo lugar, prevenir la desviación de las sustancias fiscalizadas hacia canales ilícitos para su posterior venta a los consumidores de drogas o, en el caso de los precursores, a fin de utilizarlos para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. El régimen está integrado por los tratados de fiscalización internacional de drogas y las medidas conexas complementarias adoptadas por el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes para reforzar la eficacia de las disposiciones contenidas en los tratados a fin de alcanzar los dos objetivos principales. En cumplimiento de su mandato, la Junta examina periódicamente las medidas adoptadas por los gobiernos para aplicar las disposiciones de los tratados y las resoluciones correspondientes del Consejo y de la Comisión, señala los problemas que siguen existiendo en esa esfera y formula recomendaciones concretas para subsanarlos.

1. Prevención de la desviación de sustancias fiscalizadas

a) Base legislativa y administrativa

186. Las partes en los tratados tienen que adoptar y hacer cumplir una legislación nacional que se ajuste a las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. También tienen que modificar las listas de las sustancias sujetas a fiscalización a nivel nacional cuando se incluye una sustancia en una lista de un tratado o se la traslada a otra. Las deficiencias de la legislación o de los mecanismos de aplicación a nivel nacional, o los retrasos en la armonización de las listas de las sustancias sujetas a fiscalización nacional con las listas de los tratados se traducen en una aplicación insuficiente de medidas nacionales de fiscalización a las sustancias sometidas a fiscalización internacional. En algunos casos, esas deficiencias han dado lugar a la desviación de sustancias por canales ilícitos.

187. La Junta observa que algunos gobiernos, al parecer, tienen dificultades para recoger en su legislación nacional las modificaciones que se han introducido en el ámbito de fiscalización de los tratados internacionales. Por ejemplo, en 2001 el zolpidem y el ácido *gamma*-hidroxibutírico (GHB) se añadieron a la Lista IV del Convenio de 1971; sin embargo, los gobiernos de algunos países en los que

esas sustancias se utilizan con fines médicos no han modificado aún, en 2012, sus listas nacionales de sustancias fiscalizadas, aunque el Convenio de 1971 estipula que esas modificaciones deben surtir efecto 180 días después de la fecha en que se reciba la comunicación correspondiente del Secretario General.

188. Como se indicó anteriormente en los párrafos 159 a 168, al examinar los informes estadísticos la Junta determinó que en algunos países las medidas de fiscalización previstas en los tratados de fiscalización internacional de drogas no quedaban suficientemente recogidas en las leyes y reglamentaciones nacionales, lo que daba lugar a que no existiera información o esta fuera incompleta. Las autoridades competentes de los países en cuestión no vigilan todas las actividades ni todas las zonas geográficas. En los países de estructura federal, una legislación federal débil impide que las autoridades nacionales competentes ejecuten a nivel de los estados las medidas de fiscalización previstas en el plano nacional. En todos los ejemplos mencionados, las entidades que no son objeto de una vigilancia suficiente podrían, con intención o sin ella, contribuir a la desviación y el uso indebido de sustancias fiscalizadas.

189. La Junta observa que esas deficiencias parecen ser especialmente frecuentes en relación con las disposiciones del Convenio de 1971, que ya de por sí son menos firmes que los mecanismos de fiscalización de la Convención de 1961. Preocupa a la Junta que, al parecer, algunos gobiernos pasen por alto la vigilancia de las sustancias sicotrópicas, dejándose llevar, posiblemente, por la idea errónea de que las consecuencias de la desviación y el uso indebido de sustancias sicotrópicas son menos graves que las de la desviación y el uso indebido de estupefacientes.

190. La Junta solicita a todos los gobiernos que examinen sus leyes y reglamentaciones para verificar que estén en consonancia con todas las disposiciones pertinentes de los tratados de fiscalización internacional de drogas y con las listas y cuadros más recientes de estos, y las modifiquen en caso necesario.

191. También es preciso adoptar más medidas con respecto a la fiscalización de precursores. La Junta es consciente de que los gobiernos aplicaron medidas para reforzar sus controles de la importación y exportación de esas sustancias. Habida cuenta de la detección continua de casos de desviación de preparados farmacéuticos que contienen efedrina o seudofedrina, la Junta acoge con satisfacción el hecho de que muchos países, entre los que figuran últimamente China, la República de Corea y Tailandia, hayan ampliado su legislación para hacer frente, en particular, a esa clase de desviación.

192. A pesar de lo mencionado anteriormente, preocupa a la Junta que las medidas de fiscalización aplicadas a la distribución y el uso final de precursores en el ámbito interno sigan siendo insuficientes en muchos países, lo que facilita que se sigan desviando. Las medidas de fiscalización deben abarcar, como mínimo, lo siguiente: un sistema de registro de usuarios finales y de declaraciones del uso final; el conocimiento de las necesidades legítimas para poder establecer límites realistas, en particular, a la importación de sustancias químicas que tienen escasos o nulos usos legítimos, y la notificación de todas las exportaciones antes de su partida. Para ayudar a poner freno a las actividades de las organizaciones dedicadas al tráfico ilícito, la Junta insta a los gobiernos a que examinen los sistemas de fiscalización nacional vigentes, determinen si existen puntos débiles y se esfuercen por cerrar las brechas que puedan existir.

193. En ese contexto, la Junta desea recordar a todos los gobiernos que la capacidad de vigilar el comercio internacional de precursores está ligada fundamentalmente a la vigilancia eficaz de la fabricación y la distribución a nivel interno. Preocupa a la Junta que, al no disponer de información sobre el mercado ni las partes interesadas nacionales, los gobiernos corren el riesgo de no estar en condiciones de cumplir sus obligaciones en materia de prevención de la desviación.

194. A fin de fortalecer la vigilancia del comercio internacional de precursores, en marzo de 2012 la Junta firmó un memorando de entendimiento con la Organización Mundial de Aduanas en el que se institucionaliza su cooperación constructiva y de larga data con esa Organización. Un aspecto de esa cooperación consiste en establecer códigos exclusivos del Sistema Armonizado para los preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina.

b) Prevención de la desviación del comercio internacional

Previsiones de las necesidades anuales de sustancias sujetas a fiscalización

195. Una de las principales medidas de fiscalización que se utilizan para prevenir la desviación del comercio internacional de las sustancias fiscalizadas es el sistema de provisiones de las necesidades anuales legítimas de esas sustancias, que permite a los países exportadores e importadores, por igual, velar por que el comercio se mantenga dentro de los límites determinados por los gobiernos de los países importadores. En el caso de los estupefacientes, ese sistema es obligatorio de conformidad con la Convención de 1961, y las provisiones facilitadas por los gobiernos tienen que ser confirmadas por la Junta a

efectos de que puedan servir de base para establecer los límites de fabricación o importación. El sistema de provisiones de las necesidades anuales de sustancias sicotrópicas y el sistema de provisiones de las necesidades anuales de determinados precursores fueron adoptados por el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes, respectivamente, con objeto de ayudar a los gobiernos a descubrir operaciones poco corrientes que pudieran constituir intentos por parte de los traficantes de desviar por canales ilícitos sustancias sujetas a fiscalización.

196. Para que los sistemas de provisiones sean eficaces, tanto los países exportadores como los importadores han de adherirse a ellos: los gobiernos de los países importadores deberían asegurarse de que sus provisiones estuviesen en consonancia con sus necesidades reales y de que no se importaran sustancias fiscalizadas en cantidades superiores a esas necesidades. Si se constatará que las necesidades han sobrepasado las cifras presentadas anteriormente a la Junta, o que son considerablemente menores, los países importadores deberían informar inmediatamente a la Junta de esos cambios. Los gobiernos de los países exportadores deberían establecer un mecanismo por el que se verificaran todos los pedidos de exportación de sustancias sujetas a fiscalización, comparándolos con las provisiones de los países importadores, y únicamente se autorizara la exportación cuando respondiera a las necesidades legítimas de los países importadores.

197. De conformidad con su mandato de descubrir lagunas en la aplicación de los sistemas de fiscalización que puedan dar lugar a la desviación de sustancias, la Junta investiga con regularidad casos de posible incumplimiento del sistema de provisiones por los gobiernos. Al respecto, la Junta asesora a los gobiernos acerca de los detalles de esos sistemas, en caso necesario. Por ejemplo, durante las consultas organizadas por la Junta en septiembre de 2012 se examinaron los elementos del sistema de fiscalización internacional de drogas relativos a la observancia de los límites de importación y exportación (véase el párrafo 171 *supra*). Se informó a los participantes sobre los procedimientos para individualizar importaciones y exportaciones excesivas y sobre las reglas que deberían observarse para evitarlas. Al respecto, la Junta recuerda a los gobiernos la conveniencia de utilizar el material de capacitación sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas siempre que necesiten aclaraciones sobre el sistema de fiscalización internacional de drogas. La Junta también está a disposición de los gobiernos para responder a preguntas concretas sobre la cuestión.

198. Como en años anteriores, la Junta ha constatado en 2012 que el sistema de provisiones de las necesidades de estupefacientes sigue siendo respetado por la mayoría de

los países. En su análisis, la Junta determinó que en 2011 seis países autorizaron la importación o exportación de estupefacientes en cantidades que superaban sus respectivas previsiones. La Junta se dirigió a los gobiernos en cuestión y les solicitó que velaran por el pleno cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los tratados.

199. Con respecto a las sustancias sicotrópicas, el sistema también es respetado y las previsiones de las necesidades anuales se hacen con más exactitud, lo que indica que los gobiernos son cada vez más conscientes de las necesidades reales de sustancias sicotrópicas. En 2011 las autoridades de 14 países expidieron autorizaciones en relación con sustancias respecto de las cuales no habían establecido ninguna previsión o lo habían hecho en cantidades que superaban considerablemente sus previsiones, y la mayoría de los países exportadores tuvieron en cuenta las previsiones establecidas en los países importadores y no exportaron, a sabiendas, sustancias sicotrópicas en cantidades que las sobrepasaran. A menudo, el motivo de la exportación excesiva fueron las remesas destinadas a la reexportación, que son difíciles de calcular por anticipado. Por lo tanto, se ha modificado ligeramente el sistema de previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas: a partir de 2013, ya no se solicitará a los gobiernos que incluyan en ellas previsiones relativas a la exportación o reexportación de sustancias. La Junta confía en que, gracias a esta modificación, el sistema de previsiones sobre las sustancias sicotrópicas sea incluso más transparente y eficaz.

200. Las previsiones de las necesidades anuales lícitas de las cuatro sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico¹⁵, que la Junta ha publicado desde 2006, han resultado ser un instrumento sumamente útil para ayudar a los gobiernos a verificar la legitimidad de las remesas de precursores. También han permitido a la Junta determinar nuevas tendencias regionales en materia de desviación de precursores, lo que ha dado lugar a la apertura de varias investigaciones importantes sobre casos de desviación. Es preciso mantener el valioso impulso generado en un plazo tan breve por ese nuevo instrumento. Deben mejorarse los métodos empleados por algunos gobiernos al calcular sus necesidades, ya que algunos de ellos formularon previsiones que superaban con creces sus necesidades anuales legítimas reales (véase el párrafo 223 *infra*). El examen periódico de las necesidades anuales lícitas de precursores y, si procede, la presentación de cifras actualizadas que reflejen la evolución de las condiciones del mercado, así como la participación de los gobiernos que no

han presentado aún esas previsiones, ayudarían a mejorar ese sistema.

Requisito de autorizaciones de importación y exportación

201. El requisito de autorizaciones de importación y exportación es otra importante medida de fiscalización para prevenir la desviación del comercio internacional de las sustancias fiscalizadas, pues permite a las autoridades nacionales competentes verificar la legitimidad de las distintas operaciones antes de la expedición de las remesas. Las autorizaciones de importación y exportación son obligatorias para toda operación con cualquiera de las sustancias fiscalizadas en virtud de la Convención de 1961 o incluidas en las Listas I o II del Convenio de 1971. Las autoridades nacionales competentes están obligadas a expedir autorizaciones de importación en relación con todas las operaciones que entrañen la importación de esas sustancias a su país. Las autoridades de los países exportadores deben verificar la autenticidad de las autorizaciones de importación antes de expedir las autorizaciones de exportación necesarias para permitir que salgan de su territorio las remesas que contienen esas sustancias. Además, en el momento de recibir las remesas, las autoridades de los países importadores deben informar a las autoridades de los países exportadores de las cantidades reales recibidas.

202. El Convenio de 1971 no prescribe autorizaciones de importación y exportación para el comercio de las sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista III o IV del Convenio. Ahora bien, habida cuenta de la extendida desviación del comercio internacional de esas sustancias en los decenios de 1970 y 1980, el Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 1985/15, 1987/30 y 1993/38, solicitó a los gobiernos que hicieran extensivo el sistema de autorizaciones de importación y exportación a todas las sustancias sicotrópicas. En 2012 los Gobiernos de Azerbaiyán, Chile, la Federación de Rusia, Tayikistán y Ucrania informaron a la Junta de que recientemente habían impuesto requisitos de autorización de importación al comercio internacional de algunas de las sustancias de las Listas III y IV o de todas ellas. Además, los Gobiernos de la Isla Christmas, las Islas Cocos (Keeling), la Isla Norfolk, la Polinesia Francesa, Santa Elena y Sint Maarten informaron a la Junta de que aplicaban las mismas reglamentaciones que sus gobiernos soberanos.

203. La Junta observa que la mayoría de los países y territorios actualmente exigen autorizaciones de importación y exportación con respecto a la mayoría de las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971, de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social anteriormente

¹⁵ 3,4-MDP-2-P, seudofedrina, efedrina y P-2-P y los preparados que contienen esas sustancias.

mencionadas. Se invita a todos los gobiernos que aún no exigen autorizaciones para la importación y exportación de todas las sustancias sicotrópicas a que hagan extensivas esas medidas de fiscalización a todas las sustancias de las Listas III y IV lo antes posible e informen de ello a la Junta.

204. Algunos gobiernos, si bien en principio exigen autorizaciones para la importación y exportación de las sustancias incluidas en las Listas III y IV, han eximido a determinados preparados específicos que contienen esas sustancias sicotrópicas de los requisitos de autorización de importación y exportación por lo demás vigentes en sus respectivos países, sin informar a los demás gobiernos ni a la Junta al respecto, lo que a veces ha creado confusión entre sus interlocutores comerciales y ha dado lugar a retrasos indebidos de las operaciones correspondientes. Por lo tanto, la Junta solicita a todos los gobiernos que han eximido de los requisitos de autorización de importación que se aplican normalmente en su país a determinados preparados que contienen sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista III o IV que informen a la Junta de esas exenciones sin dilación, de forma que se puedan poner en conocimiento de otros gobiernos. La Junta también recuerda a todos los gobiernos que eximen de esos requisitos a determinados preparados que contienen sustancias sicotrópicas, de conformidad con las disposiciones del artículo 3 del Convenio de 1971, que deben informar al Secretario General de esas exenciones, según proceda.

205. La Junta pone en conocimiento de las autoridades competentes información sobre los requisitos de autorización de importación de las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971 que se aplican en los países y territorios, así como las exenciones, si las hubiera, con objeto de ayudar a vigilar el comercio internacional de sustancias sicotrópicas y, al mismo tiempo, impedir que los traficantes pongan sus miras en los países en que las medidas de fiscalización son menos estrictas. Por ejemplo, esa información se puede consultar en la sección protegida del sitio web de la Junta, a la que únicamente pueden acceder funcionarios gubernamentales autorizados especialmente.

206. Con creciente frecuencia se informa a la Junta de la aplicación de requisitos de autorización de importación y exportación de los precursores. Según la información más reciente, alrededor de 70 gobiernos exigen ya autorizaciones de exportación de todos los precursores incluidos en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Los gobiernos que no aplican medidas de fiscalización o solo exigen permisos generales para la exportación de las sustancias de los Cuadros I y II tal vez no estén en condiciones de cumplir sus obligaciones convencionales. Por lo tanto, la Junta insta a todos los gobiernos a que velen por tener la capacidad de

facilitar notificaciones previas a la exportación, en particular a los países importadores que hayan solicitado oficialmente esas notificaciones.

Verificación de la legitimidad de operaciones concretas, en particular las que incluyen autorizaciones de importación

207. En ocasiones, los traficantes falsifican las autorizaciones de importación para obtener sustancias del comercio internacional legítimo. Por consiguiente, la Junta reitera su solicitud a las autoridades de los países exportadores de que verifiquen la autenticidad de todas las autorizaciones de importación de formato nuevo o desconocido, que lleven sellos o firmas desconocidos, o que hayan sido expedidas por una autoridad nacional no reconocida, así como las autorizaciones de remesas que contengan sustancias que suelen ser objeto de uso indebido en la región del país importador. La Junta observa con reconocimiento que muchos gobiernos de países exportadores, incluidos los de Alemania, Bélgica, Dinamarca, los Estados Unidos, Francia, Hungría, la India, el Reino Unido y Suiza, verifican la legitimidad de las autorizaciones de importación directamente ante las autoridades nacionales competentes de los países importadores o con ayuda de la Junta. Al respecto, la Junta presta asistencia para esas verificaciones, especialmente en aquellos casos en que las autoridades de los países exportadores no recibieron información de las autoridades de los países importadores, o cuando existe la preocupación de que las operaciones tal vez no cumplan plenamente los requisitos establecidos en el sistema de fiscalización internacional de drogas.

208. La Junta recuerda a los gobiernos de los países importadores que redundan en su propio interés responder a su debido tiempo a todas las consultas que reciban de las autoridades competentes o de ella misma en relación con la legitimidad de operaciones. El hecho de no responder rápidamente en esos casos puede obstaculizar la investigación de intentos de desviación o causar retrasos en el comercio legítimo de sustancias fiscalizadas, afectando así negativamente a la disponibilidad de esas sustancias para utilizarlas con fines legítimos.

Elaboración de un sistema electrónico internacional de autorización de importación y exportación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

209. Los gobiernos recordarán que en su informe correspondiente a 2011 (párrafos 212 a 219) la Junta informó a los gobiernos de la iniciativa de elaborar un sistema electrónico internacional de autorización de importación y exportación de estupefacientes y sustancias

sicotrópicas. En ese informe la Junta también ponía de relieve los esfuerzos conjuntos emprendidos por la comunidad internacional desde 2009 para concretar la forma en que el sistema propuesto podría ayudar a las autoridades nacionales de fiscalización de drogas en su labor cotidiana y, al mismo tiempo, asegurarse de que funcionara de forma que cumpliera plenamente los requisitos establecidos en los tratados de fiscalización internacional de drogas.

210. El sistema electrónico propuesto tiene por objeto facilitar el intercambio de autorizaciones electrónicas de importación y exportación entre las autoridades nacionales competentes de los países importadores y exportadores. Mediante el sistema se podría cotejar la cantidad de la remesa con las previsiones más recientes relativas al estupefaciente o la sustancia sicotrópica de que se tratara. El endoso en línea sería también una característica importante del sistema electrónico. Todas esas características importantes tendrían por objeto ayudar a los gobiernos a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y mejorarían la vigilancia del comercio internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la prevención de su desviación.

211. Desde finales de 2011 esa iniciativa ha cobrado un gran impulso. Basándose en amplias consultas con los gobiernos interesados y la Junta, la UNODC presentó un documento sobre el diseño del sistema electrónico y la estimación del costo de elaborarlo y mantenerlo.

212. En marzo de 2012 los gobiernos reafirmaron su apoyo a esa iniciativa al adoptar la resolución 55/6 de la Comisión de Estupefacientes. En la resolución se alienta a los Estados Miembros a que presten el más firme apoyo financiero y político posible para la creación, mantenimiento y administración de un sistema electrónico internacional de autorización de importación y exportación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. También se solicita a la UNODC que se encargue del desarrollo y mantenimiento del sistema y se invita a la secretaría de la JIFE a que lo administre durante la fase de puesta en marcha, en el bienio 2012-2013. Además, en la resolución se invita a los Estados Miembros y otros donantes a aportar contribuciones extrapresupuestarias con esos fines.

213. La Junta, que ha examinado periódicamente los progresos realizados al respecto, observa con reconocimiento que varios gobiernos han prometido contribuir, han contribuido o están considerando la posibilidad de contribuir a la financiación necesaria para elaborar y mantener el sistema electrónico. Esas contribuciones han posibilitado la iniciación de la elaboración del sistema por parte de la UNODC, tarea a la que esta se encuentra

abocada. La Junta invita a todos los gobiernos a que sigan aportando contribuciones voluntarias a la UNODC a fin de garantizar que el sistema electrónico pueda seguirse manteniendo tras la primera etapa de elaboración. Hace hincapié en que la administración de ese sistema entraña la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de vigilancia del comercio internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Como se refleja en la resolución 55/6 de la Comisión de Estupefacientes, la Junta está en mejores condiciones para administrar el sistema, una vez que se haya elaborado.

Notificaciones previas a la exportación de precursores

214. Solo 81 países han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, que obliga a los países exportadores a informar a las autoridades competentes de esos países acerca de una exportación prevista de precursores a su territorio antes del envío. Sin esa medida de fiscalización, las demás partes en la Convención de 1988, que son más de 100, en particular países de algunas regiones de África, América Central y el Caribe, Asia central, Asia sudoriental y Europa sudoriental, corren el riesgo de convertirse en objetivo de los traficantes. La Junta recuerda a todos los gobiernos que, si todos utilizaran y aplicaran las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a), se crearía un mecanismo sólido y práctico para fiscalizar el comercio internacional de las sustancias químicas incluidas en los Cuadros. Los gobiernos que no hayan invocado aún el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 deberían hacerlo sin dilación, ya que ello obligaría a los países exportadores a expedir notificaciones de todas las remesas de precursores destinadas a sus países.

215. La Junta observa con satisfacción que el número de usuarios inscritos en su sistema *PEN Online* ya asciende a 136, y que se envía un promedio de 1.800 notificaciones de esa índole al mes. Desde el informe anterior de la Junta, otros 10 Estados y territorios, a saber, Armenia, Benin, el Chad, Etiopía, las Islas Vírgenes Británicas, Kazajstán, Nepal, Qatar, el Senegal y Serbia, se han inscrito en el sistema *PEN Online*. La información que se da a conocer por medio de ese sistema ayuda a las autoridades nacionales competentes, así como a la Junta, a determinar y confirmar la legitimidad de remesas concretas de precursores y a suspender o interceptar las remesas sospechosas eficientemente y a su debido tiempo. Así pues, es un instrumento importante para ayudar a la comunidad internacional a vigilar el comercio internacional de las sustancias incluidas en los Cuadros a fin de contribuir a prevenir su desviación. La Junta recuerda a todos los gobiernos que exportan sustancias químicas incluidas en

los Cuadros a los países que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), su obligación de expedir notificaciones de esas remesas antes de su partida y recomienda que utilicen el sistema *PEN Online* para hacerlo, en cumplimiento de la resolución 1817 (2008) del Consejo de Seguridad. La Junta también insta a todos los gobiernos a que examinen minuciosamente las notificaciones previas a la exportación que sean enviadas a sus respectivos países y que se comuniquen por medio del sistema *PEN Online* de forma que pueda mantenerse una cadena ininterrumpida de vigilancia del comercio de sustancias químicas.

216. En junio de 2012 la Junta puso en marcha la operación sobre lagunas de inteligencia en materia de efedrina y pseudoefedrina en África (la Operación EPIG) con objeto de reunir información estratégica sobre el comercio lícito, el tráfico y el uso ilícito de efedrina y pseudoefedrina, incluso en sus formas de preparados farmacéuticos, en los países de África. La operación, que duró tres meses y en la que participaron los gobiernos de 51 países de África o que comercian con países de África, dio lugar a una utilización más intensa del sistema *PEN Online* por parte de las autoridades de los países participantes. La operación también puso de manifiesto la magnitud del comercio de efedrinas destinado a países africanos. Sin embargo, como la notificación previa a la exportación de los preparados farmacéuticos que contienen esas sustancias, aunque se recomienda, no es obligatoria, es probable que exista un comercio no contabilizado de esos preparados con destino a países africanos y a través de ellos.

c) Eficacia de las medidas de fiscalización encaminadas a prevenir la desviación del comercio internacional de sustancias fiscalizadas

217. Las medidas de fiscalización descritas anteriormente en los párrafos 195 a 216 siguen siendo eficaces. En años recientes se han descubierto muy pocos casos de desviación de estupefacientes o sustancias sicotrópicas del comercio internacional por canales ilícitos. En ocasiones las autoridades nacionales competentes que ejercen labores de vigilancia, y suelen cooperar estrechamente con la Junta, descubren intentos de desviación del comercio internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. En esos casos, los traficantes parecen ser plenamente conscientes de las medidas de fiscalización que aplica la mayoría de los gobiernos y las eluden siempre que pueden. Por ejemplo, los traficantes siguen utilizando autorizaciones de importación falsificadas para tratar de desviar las sustancias sujetas a fiscalización. La Junta recomienda que los gobiernos mantengan la vigilancia y examinen minuciosamente los pedidos de importación y

exportación de sustancias sometidas a fiscalización para asegurarse de que estén destinados a fines legítimos.

218. Al parecer, siguen desviándose sustancias del comercio internacional cuando no se exigen autorizaciones de importación y exportación, como ocurre en algunos países en el caso de las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971, entre ellas la mayoría de las benzodiazepinas habitualmente desviadas, así como los preparados incluidos en la Lista III de la Convención de 1961. Por ejemplo, la desviación del comercio internacional fue el método principal de desviación de benzodiazepinas observado por el Gobierno de Indonesia. Por lo tanto, la Junta reitera su llamamiento a todos los gobiernos que no exijan aún autorizaciones de importación y exportación para todas las sustancias sicotrópicas a que hagan extensivo el requisito de autorización de importación y exportación a todas esas sustancias lo antes posible. La Junta también insta a los países que en un principio introdujeron esos requisitos de autorización para todas las sustancias sicotrópicas, pero que posteriormente eximieron a algunos preparados de los requisitos de autorización de importación y exportación, a que consideren la posibilidad de revocar las exenciones en relación con el comercio internacional, cuando proceda.

219. Por lo que se refiere a la desviación de precursores, se siguen desviando preparados que contienen precursores como efedrina y pseudoefedrina del comercio internacional para utilizarlos en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, según han informado los Gobiernos de Australia y Nueva Zelandia, entre otros países.

d) Prevención de la desviación de los canales de distribución internos

220. La desviación de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores de los canales de distribución internos lícitos ha pasado a ser una de las principales fuentes de abastecimiento de los mercados ilícitos. En el caso de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas, las sustancias en cuestión se desvían principalmente en forma de preparados farmacéuticos. Los problemas vinculados a la desviación de preparados que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas, que se desvían principalmente para después ser objeto de uso indebido, y las medidas que han de adoptarse para hacer frente a esos problemas se describen más adelante, en los párrafos 303 a 315.

221. La oferta de “cannabis medicinal” en California y otros estados de los Estados Unidos constituye un grave obstáculo para que el Gobierno de los Estados Unidos pueda cumplir las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, en particular, las de la Convención de 1961. La Junta observa que en California

el denominado programa de “cannabis medicinal” ha contribuido al aumento del abuso de esa droga debido a la carencia del marco institucional necesario para reglamentar su venta con fines “médicos”. En particular, el número de dispensarios de “cannabis medicinal”, que venden cannabis y todos los accesorios necesarios para consumirlo, ha aumentado en forma exponencial en California en los últimos años. También ha aumentado el número de puntos de venta de cannabis al por menor no reglamentados en algunas zonas de ese estado. Además, se ha observado que más del 90% de los “pacientes” inscritos en dispensarios de “cannabis medicinal” no tienen una historia clínica conexas y que el 70% de los usuarios de esos dispensarios tienen menos de 40 años. El verdadero resultado de ese programa ha sido facilitar la obtención de cannabis para consumirlo con fines recreativos. La Junta insta al Gobierno de los Estados Unidos a que adopte las medidas necesarias para garantizar que las sustancias sometidas a fiscalización internacional se utilicen únicamente con fines médicos y científicos y para prevenir su desviación y uso indebido, de conformidad con lo dispuesto en los tratados de fiscalización internacional de drogas.

222. La desviación de precursores de los canales de distribución internos se extiende cada vez más a los preparados farmacéuticos que los contienen. Muy especialmente, los traficantes han utilizado preparados de efedrina y pseudoefedrina para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. Por ejemplo, esos preparados se han desviado de los canales de distribución internos en China y la República de Corea, donde existe un número considerable de fabricantes legítimos, y se han introducido de contrabando en Australia y Nueva Zelanda para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. La Junta invita a los Gobiernos en cuestión a que atiendan a las recomendaciones que figuran más adelante, en los párrafos 313 y 314, entre ellas las relativas a prohibir la venta de esos preparados por farmacias en línea, determinar los puntos de la cadena de suministro interna que sean más vulnerables a la acción de los traficantes, investigar la procedencia de los preparados incautados para determinar su origen y los puntos de desviación y disponer el intercambio de información entre las autoridades policiales de los países en cuestión, y apliquen esas recomendaciones según corresponda.

223. Al respecto, la Junta ya planteó su preocupación en relación con las relativamente elevadas necesidades anuales legítimas de importación de efedrina y pseudoefedrina de algunos países de Asia¹⁶, ya que eso pone a esos países en peligro de ser blanco de los traficantes que tratan de desviar las sustancias a fin de utilizarlas para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. Las múltiples incautaciones practicadas recientemente han confirmado la preocupación de la Junta al respecto. En Tailandia, tras la desaparición de grandes cantidades de comprimidos que contenían pseudoefedrina de hospitales en varias ocasiones, las necesidades anuales legítimas de importación de la sustancia se redujeron considerablemente y se iniciaron investigaciones. El Gobierno del Pakistán inició investigaciones a raíz de acusaciones en el sentido de que determinadas empresas importaban cantidades excesivas de efedrinas. La Junta insta a todos los países que descubran desviaciones importantes de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico a que evalúen nuevamente sus necesidades de esas sustancias e informen sin dilación a la Junta de las modificaciones introducidas.

224. Para tratar de obtener anhídrido acético, las organizaciones de traficantes recurren actualmente a la desviación de esa sustancia de los canales de distribución internos. A fin de hacer frente a esa situación, es indispensable establecer y mantener un sistema reglamentario interno de fiscalización eficaz, como se expone antes en los párrafos 191 a 193.

225. Las medidas de vigilancia del comercio de permanganato potásico han resultado eficaces y han obligado a las organizaciones de traficantes a obtener esa sustancia de otras fuentes a fin de utilizarla para la fabricación ilícita de cocaína. Existen indicios de que esa sustancia, así como otras sustancias químicas, se están fabricando ilícitamente. Dado que cada vez se desmantelan más laboratorios que fabrican cocaína ilícitamente fuera de los tres países productores de coca y a lo largo de las rutas de tráfico de cocaína, todos los gobiernos, en particular los de los países que están situados a lo largo de rutas de tráfico conocidas, deben seguir atentos a efectos de impedir que las organizaciones de tráfico de sustancias químicas establezcan sus actividades en lugares en los que antes no existía fabricación ilícita.

¹⁶ Véase, por ejemplo, el informe titulado *Precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2011 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.12.XI.4), párrs. 22 a 24.

2. Medidas para garantizar que se disponga de sustancias sujetas a fiscalización internacional para utilizarlas con fines médicos y científicos

226. Conforme a su mandato de garantizar que se disponga de sustancias sujetas a fiscalización internacional para utilizarlas con fines médicos y científicos, la Junta lleva a cabo varias actividades relacionadas con los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas. La Junta sigue de cerca las medidas adoptadas por los gobiernos, las organizaciones internacionales y otras entidades en apoyo del uso racional con fines médicos y científicos de las sustancias fiscalizadas y su disponibilidad a esos efectos.

a) Oferta y demanda de materias primas de opiáceos

227. La Junta desempeña un papel importante en la oferta de las materias primas necesarias para la fabricación de todos los medicamentos que contienen opiáceos. En cumplimiento de lo dispuesto en la Convención de 1961 y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social, la Junta examina periódicamente la evolución de la oferta y la demanda de materias primas de opiáceos y, en colaboración con los gobiernos, procura mantener un equilibrio duradero entre una y otra. Para analizar la situación relativa a la oferta y la demanda, la Junta se sirve de información facilitada por los gobiernos de los países que producen dichas materias primas, así como de los países en los que estas se utilizan para la fabricación de opiáceos o de sustancias no fiscalizadas en virtud de la Convención de 1961. En el informe técnico de la Junta sobre estupefacientes correspondiente a 2012 figura un análisis detallado de la situación actual relativa a la oferta y la demanda de materias primas de opiáceos¹⁷. En los párrafos siguientes se ofrece un resumen de ese análisis.

228. La Junta recomienda que las existencias mundiales de materias primas de opiáceos se mantengan en un nivel suficiente para atender a la demanda mundial durante aproximadamente un año, a fin de garantizar que se disponga de opiáceos para atender a las necesidades médicas, en caso de que disminuya inesperadamente la producción, por ejemplo, a causa de unas condiciones meteorológicas adversas en los países productores.

229. Según la información de que dispone la Junta, en 2012 la producción mundial de materias primas de opiáceos ricas en morfina, así como ricas en tebaína, se

situó por encima de los niveles necesarios para atender a la demanda mundial. Para 2013 los gobiernos de los países productores prevén otro aumento de la producción de esas materias primas. Cabe prever que las existencias mundiales de materias primas de opiáceos ricas en morfina alcanzarán un nivel suficiente para cubrir la demanda mundial durante casi dos años y que las de materias primas ricas en tebaína alcanzarán un nivel suficiente para cubrir la demanda mundial durante más de un año.

230. La Junta ha estado en contacto con los principales países productores de materias primas de opiáceos para solicitarles que velen por que su producción futura se mantenga en un nivel que esté en consonancia con las necesidades reales de esas materias primas a escala mundial, a fin de evitar la acumulación de existencias excesivas. Todos los países productores deberían atender diligentemente a esa importante cuestión y prevenir una acumulación de existencias excesivas que pudiera ser causa de desviación.

231. Se espera que la demanda mundial de materias primas de opiáceos ricas en morfina y ricas en tebaína aumente en el futuro, en consonancia con la tendencia registrada en decenios anteriores. Cabe prever que las actividades mundiales encaminadas a garantizar la disponibilidad suficiente de analgésicos opioides, promovidas y apoyadas por la Junta y la OMS, contribuirán al aumento continuo de la demanda mundial de opiáceos y materias primas de opiáceos.

b) Consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

232. Las disparidades de los niveles de consumo de estupefacientes entre los distintos países y regiones siguen siendo las mismas que las expuestas en el *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes relativo a la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional: Garantizar suficiente acceso a esas sustancias para fines médicos y científicos* de 2010¹⁸. La disponibilidad de opioides para el tratamiento del dolor sigue siendo insuficiente en un gran número de países. Aunque el consumo mundial ha aumentado considerablemente durante los 10 últimos años, sigue concentrado en un número limitado de países. Por ejemplo, el consumo de fentanilo aumentó más del 280% entre 2002 y 2011, pero la mayor parte de ese aumento fue notificado por países de altos ingresos de América del Norte y Europa. El aumento del consumo de hidrocodona es imputable casi exclusivamente a las elevadas tasas de consumo en los Estados Unidos, como lo es, en su mayor parte, el aumento

¹⁷ *Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2013 – Estadísticas de 2011* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta T.13.XI.2).

¹⁸ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.11.XI.7.

del consumo de oxiconona. Si bien una proporción considerable del aumento del consumo de morfina obedece también a unas tasas de consumo elevadas en los Estados Unidos y algunos países europeos, se ha observado igualmente un incremento del consumo en muchos otros países. En muchas regiones queda mucho por hacer a efectos de garantizar la disponibilidad de opioides en cantidad suficiente como para atender las necesidades médicas.

233. En cuanto a los niveles de consumo de sustancias sicotrópicas, es más difícil extraer conclusiones fiables que en el caso de los estupeficientes. No obstante, parece necesario adoptar más medidas para evaluar la suficiencia actual de la oferta de sustancias sicotrópicas y promover cambios, de ser necesario.

234. El hecho de que no se disponga de suficiente información sigue obstaculizando el análisis de los niveles de consumo de sustancias sicotrópicas, ya que el Convenio de 1971 no exige a los gobiernos que presenten datos a la Junta sobre el consumo de esas sustancias. En su resolución 54/6 la Comisión de Estupeficientes alentó a todos los gobiernos a que comunicaran esos datos a la JIFE. De conformidad con esa resolución, más de 50 gobiernos han comenzado a proporcionarle información sobre el consumo correspondiente a 2010 o 2011. La JIFE acoge con satisfacción ese hecho, que le permitirá analizar con mayor exactitud los niveles de consumo de esas sustancias en los países y territorios en cuestión. Sin embargo, la mayoría de los gobiernos, incluidos los de algunos países fabricantes en que los niveles de consumo calculado parecen ser muy elevados, y cuyos niveles podrían sobreestimarse al no existir mejores datos, aún no han hecho lo propio. La Junta recuerda a esos gobiernos que redundaría en su propio interés reunir esos datos, aplicando la definición de consumo de estupeficientes que figura en la Convención de 1961¹⁹, y presentarlos a los órganos nacionales e internacionales, entre ellos la propia JIFE, para facilitar la vigilancia de las tendencias del consumo y la individualización de situaciones inusitadas o no deseadas.

235. De los datos limitados disponibles se desprende que no se habrían registrado grandes cambios en relación con los niveles de consumo de sustancias sicotrópicas. En todo caso, las disparidades de los niveles de consumo de esas sustancias entre países y regiones, indicadas en el *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes*

relativo a la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional: Garantizar suficiente acceso a esas sustancias para fines médicos y científicos de 2010, parecen ir en aumento, ya que la mayor parte del consumo de todas las sustancias sicotrópicas tiene lugar en un número limitado de países. La Junta ha solicitado a los países en cuestión que determinen si existen problemas de exceso de oferta y posible abuso y que promuevan el uso racional de esas sustancias.

c) *Guía para calcular las necesidades de sustancias sujetas a fiscalización internacional, elaborada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes y la Organización Mundial de la Salud*

236. Desde hace varios años la Junta ha observado con preocupación las disparidades mundiales en materia de disponibilidad de estupeficientes y sustancias sicotrópicas. Dado que los factores que obstaculizan la oferta suficiente de sustancias sometidas a fiscalización internacional son muy variados, las autoridades nacionales deben determinar los impedimentos especiales que afectan a sus propios países y adoptar las medidas del caso. En primer lugar, los países deberían determinar sus necesidades reales de esas sustancias a fin de superar el problema del consumo insuficiente y, al mismo tiempo, prevenir el consumo excesivo.

237. Para ayudar a los países a prever sus necesidades, la Junta y la OMS han elaborado la *Guía para calcular las necesidades de sustancias sujetas a fiscalización internacional*, que fue presentada durante el 55º período de sesiones de la Comisión de Estupeficientes, celebrado en marzo de 2012, y se señaló a la atención de todos los gobiernos por conducto de una carta de la Junta²⁰. La *Guía* tiene por objeto ayudar a las autoridades nacionales competentes a determinar métodos para calcular las cantidades de sustancias fiscalizadas que se han de utilizar con fines médicos y científicos. También les ofrece asistencia para preparar las previsiones de las necesidades anuales de sustancias fiscalizadas que los países tienen que suministrar a la Junta.

238. La Junta espera que la *Guía* ayude a los gobiernos a lograr niveles de consumo apropiados de sustancias sujetas a fiscalización internacional en sus países. La Junta está a disposición de las autoridades nacionales competentes para ayudarlas a utilizar la *Guía* y proporcionarles las aclaraciones que sean necesarias.

¹⁹ Véase el artículo 1, párrafo 2, de la Convención de 1961: "A los fines de esta Convención, se considerará que un estupeficiente ha sido "consumido" cuando haya sido entregado a una persona o empresa para su distribución al por menor, para uso médico o para la investigación científica; y la palabra "consumo" se entenderá en consecuencia."

²⁰ La *Guía* figura, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en el sitio web de la Junta (www.incb.org/incb/en/publications/guidelines-for-use-by-competent-national-authorities.html).

d) Actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

239. Varias organizaciones internacionales, órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales llevan a cabo actividades relacionadas con el acceso desigual a los opioides para el tratamiento del dolor.

240. La UNODC, la OMS y la Unión para el Control Internacional del Cáncer han preparado planes para emprender una iniciativa conjunta encaminada a aumentar el acceso a sustancias sometidas a fiscalización internacional para el alivio del dolor y, al mismo tiempo, impedir su desviación y abuso. El objetivo de la iniciativa consiste en coordinar actividades a escala internacional y contribuir a realizar progresos en los países, comenzando con carácter experimental en tres países de distintas regiones, con la intención de intensificar la iniciativa en años futuros. La iniciativa abarcará diversas esferas de actividades, como la reunión de datos, la revisión y reforma de la reglamentación, la formación en materia de preparación de previsiones y estadísticas relativas a los estupefacientes, la sensibilización y educación del público, la contratación y distribución, la atención de la salud basada en la comunidad y las normas de atención en los centros médicos. El objetivo consiste en contribuir a la aplicación de las resoluciones 53/4 y 54/6 de la Comisión de Estupefacientes y las recomendaciones contenidas en el *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes relativo a la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional: Garantizar suficiente acceso a esas sustancias para fines médicos y científicos* de 2010. La Junta acoge con agrado la iniciativa e invita a los gobiernos a que le presten su apoyo.

e) Actividades nacionales

241. La Junta observa que se han adoptado medidas en varios países para aumentar el nivel de consumo de sustancias sujetas a fiscalización internacional, en particular de analgésicos opioides.

242. En Georgia, el Parlamento aprobó el Programa Nacional de Cuidados Paliativos para 2011-2015. El Ministerio de Trabajo, Salud y Asuntos Sociales trata de aumentar la disponibilidad de analgésicos opioides para los enfermos en régimen ambulatorio. En la primavera de 2012 el Parlamento de Georgia aprobó una enmienda de la ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores en la que se tienen en cuenta los conocimientos médicos y científicos actuales. Entre las modificaciones introducidas figuraba la adición de un párrafo relativo a la indispensabilidad del uso de opioides por razones médicas, que recoge el principio de garantizar la disponibilidad suficiente de los estupefacientes que se utilizan con

fines médicos. A fin de facilitar el uso racional de los analgésicos opioides, el Ministerio ha decidido colaborar en la organización de cursos de formación para médicos que cuidan de enfermos con dolor crónico. A solicitud del Ministerio, se elaboraron directrices sobre el tratamiento del dolor crónico, así como recomendaciones para los pacientes. Las directrices fueron aprobadas por el Ministerio en julio de 2012 y se pidió a todos los centros médicos que crearan los protocolos de tratamiento correspondientes.

243. En Guatemala recientemente ha aumentado la disponibilidad de opioides de bajo costo. Anteriormente solo se disponía de morfina de bajo costo en forma inyectable y exclusivamente para pacientes que estuvieran hospitalizados. En enero de 2012 una empresa farmacéutica local obtuvo autorización para fabricar morfina de efecto inmediato administrada por vía oral, que estuvo ya disponible en el hospital oncológico nacional a partir de febrero de 2012. Habida cuenta de que se va disponiendo de nuevas formulaciones de analgésicos opioides, en febrero de 2012 en ese país se puso en marcha el importante proceso de educar y capacitar a los médicos acerca de la prescripción segura de opioides para tratar el dolor, al crearse un nuevo curso de posgrado sobre cuidados paliativos a nivel universitario, que consta de más de 300 horas de formación durante nueve meses.

244. En 2011 el Ministerio de Salud de Jamaica realizó una encuesta para medir el acceso a opioides y su disponibilidad en todos los hospitales públicos y determinar los medios de almacenaje y manipulación con que contaban esos centros. Se concretó la necesidad de contar con comprimidos de morfina de efecto inmediato para administrar por vía oral, de los que se dispuso por primera vez en abril de 2012 en el sector sanitario público de Jamaica. En mayo de 2012 el Ministerio celebró una reunión sobre el plan estratégico nacional para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles en Jamaica para el período 2012-2017. Tras la reunión, el Ministerio aceptó incluir los servicios de cuidados paliativos en el plan estratégico, así como hacer las gestiones pertinentes para elaborar otro plan amplio de tratamiento integral del cáncer, que constará de políticas sobre cuidados paliativos, incluida la utilización de opioides para tratar el dolor causado por el cáncer.

245. En Nepal, los profesionales de la salud han seguido colaborando con el gobierno y la industria para abordar la cuestión de la disponibilidad de todas las formulaciones necesarias de analgésicos opioides, con el apoyo de expertos internacionales. En agosto de 2012 se inició la producción de comprimidos de morfina de efecto prolongado. La fabricación en el país de otra formulación de morfina garantizará que los pacientes nepaleses dispongan de todas

las formulaciones esenciales de morfina con mayor continuidad que anteriormente. Esos adelantos en materia de disponibilidad de opioides se han sumado a las actividades en curso para educar a los profesionales de la salud sobre el alivio del dolor y el uso racional sin riesgos de medicamentos esenciales fiscalizados.

246. En la Federación de Rusia, el Ministerio de Salud ha trabajado con expertos en el alivio del dolor para evaluar el mecanismo por el que se rige el uso médico de preparados que contienen estupefacientes a fin de mejorar el tratamiento del dolor en el país. Se ha determinado que uno de los principales impedimentos para la utilización de analgésicos opioides es el desconocimiento del tratamiento del dolor por parte de los profesionales de la salud. Estos también temen las consecuencias de los errores que puedan cometer al tratar de dar cumplimiento a los requisitos administrativos para la utilización de estupefacientes. El Ministerio está preparando una variedad completa de programas de formación, de pregrado y de posgrado, con objeto de impartir a los profesionales de la salud los conocimientos y aptitudes necesarios para utilizar esos medicamentos. El Ministerio también viene redactando legislación a fin de simplificar los requisitos para la prescripción y administración de preparados medicinales que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La nueva legislación ampliaría la validez de las recetas de sustancias fiscalizadas y facilitaría el acceso a analgésicos opioides a los pacientes dados de alta del hospital. En 2011 la cuestión de los cuidados médicos paliativos se introdujo en la legislación federal que reglamenta el sistema de salud de la Federación de Rusia (artículo 36 de la Ley núm. 323, de 21 de noviembre de 2011, sobre protección sanitaria federal en la Federación de Rusia). En 2012, el Instituto Herzen de Investigaciones Oncológicas dictó nuevas recomendaciones metodológicas para oncólogos y médicos generalistas sobre el tratamiento paliativo con estupefacientes para pacientes en régimen ambulatorio.

247. En Serbia, tras haberse promulgado la nueva Ley sobre sustancias psicoactivas fiscalizadas a principios de 2011, se estableció una comisión gubernamental encargada de vigilar la aplicación de la nueva Ley y de redactar el reglamento de aplicación. Habida cuenta del aumento de la oferta de nuevas formulaciones de opioides como la morfina de efecto inmediato en Serbia, los expertos en cuidados paliativos han consultado a funcionarios gubernamentales para aclarar las normas médicas y científicas modernas de prescripción de medicamentos para el tratamiento del dolor. Por ejemplo, a principios de 2012 el Instituto del Seguro de Salud de la República de Serbia publicó una explicación que permite a los médicos recetar fentanilo por vía transdérmica junto con morfina de efecto inmediato para el tratamiento del dolor repentino y

publicó una nueva lista de medicamentos fiscalizados que está permitido recetar. En 2012, por primera vez se permitió recetar metadona para el tratamiento del dolor provocado por los tumores graves.

248. La Junta reconoce esos esfuerzos de los países por aumentar la disponibilidad de las sustancias fiscalizadas que se utilizan con fines médicos y científicos. Los países cuyas administraciones sanitarias se enfrenten a problemas similares pueden usarlos como ejemplos de posibles medidas correctivas. Las descripciones de las novedades prometedoras registradas en algunos países no deben hacer olvidar que existen enormes discrepancias con respecto al acceso a las sustancias sometidas a fiscalización internacional. Una vez más, la JIFE subraya la necesidad de que la OMS y la comunidad internacional apoyen los esfuerzos de los países en cuestión por aumentar la disponibilidad de esas sustancias. Al mismo tiempo, los países deben dar a conocer el riesgo de abuso de esas sustancias y velar por que se prevenga su desviación hacia los mercados ilícitos.

f) Necesidad de adoptar medidas selectivas en relación con las sustancias sicotrópicas

249. La Junta no tiene conocimiento de ninguna iniciativa intergubernamental, regional o nacional que se haya emprendido en los países y regiones en que el acceso a las sustancias sicotrópicas es escaso con objeto de promover la disponibilidad y accesibilidad suficientes de los medicamentos que contienen sustancias sicotrópicas. La mayoría de las medidas adoptadas para aumentar la disponibilidad de sustancias fiscalizadas se han concentrado, en su mayor parte o exclusivamente, en los analgésicos opioides.

250. De manera análoga, los gobiernos de algunos países en que se registran altos niveles de consumo de sustancias sicotrópicas aún no han adoptado las medidas necesarias para reaccionar ante ese aparente uso excesivo y promover el uso racional de esas sustancias. Además, incluso cuando se ha informado a la Junta de medidas adoptadas por los gobiernos para prevenir la utilización indebida de sustancias sicotrópicas, parecería que esas medidas han sido eficaces solo en unos pocos países; en la mayoría de los demás países, las medidas solo han sido eficaces durante poco tiempo, o no lo han sido en absoluto, y sigue observándose un consumo excesivo de las sustancias en cuestión.

251. El uso de sustancias sicotrópicas con fines médicos es indispensable, según se afirma en el preámbulo del Convenio de 1971. Son útiles para el tratamiento de una variedad de enfermedades mentales y de otra índole y, si se recetan y dispensan debidamente de conformidad con las

disposiciones del Convenio de 1971, reducirán el sufrimiento humano y mejorarán la calidad de vida de los pacientes y sus familias.

252. La Junta confía en que las enseñanzas extraídas de las actividades encaminadas a aumentar la disponibilidad de medicamentos que se utilizan para el tratamiento del dolor ayuden a fomentar el uso racional de sustancias sicotrópicas en todos los países y regiones. Además, la Junta recomienda que los gobiernos sigan: a) reuniendo datos fidedignos sobre el consumo de sustancias sicotrópicas y poniéndolos en su conocimiento para que se pueda realizar un análisis preciso de los respectivos niveles de consumo; b) investigando si en su territorio se utilizan otras medicaciones que contengan sustancias no fiscalizadas a nivel internacional para tratar enfermedades mentales y de otra índole que se tratan habitualmente con sustancias sicotrópicas y determinando si su utilización podría repercutir en el consumo de sustancias sometidas a fiscalización internacional; c) comparando sus niveles de consumo con los de otros países y regiones a fin de determinar un consumo inadecuado o excesivo, teniendo para ello en cuenta esas constataciones en la medida de lo posible, y d) tomando las debidas medidas para promover el uso racional de las sustancias sicotrópicas en sus respectivos países.

g) Reposición de botiquines médicos a bordo de buques fondeados en aguas territoriales extranjeras

253. Las autoridades competentes de algunos países pidieron aclaraciones a la Junta acerca de las normas jurídicas aplicables, con arreglo a los tratados de fiscalización internacional de drogas, a la reposición de botiquines médicos a bordo de buques fondeados en aguas territoriales extranjeras. En principio, cabe esperar que los buques repongan sus botiquines médicos en el país en que están matriculados. No obstante, en algunas situaciones, durante la travesía puede ser necesario utilizar los estupefacientes o sustancias sicotrópicas que vienen en ellos para tratar a los miembros de la tripulación o a los pasajeros. Eso exigiría reponer el material antes de que el buque regresara al país de la matrícula y, posiblemente, mientras estuviera fondeado en aguas territoriales de un Estado extranjero.

254. Cuando el buque esté fondeado en aguas territoriales extranjeras, como el reaprovisionamiento de la sustancia fiscalizada tendría lugar en su totalidad en la jurisdicción del puerto extranjero en que se halle, las condiciones para hacerlo serían las establecidas en la legislación interna de ese Estado. Para la reposición de botiquines de primeros auxilios, la tripulación debería atenerse a las reglamentaciones relativas a la compra o adquisición de estupefacientes y sustancias sicotrópicas vigentes en el territorio en que se

realizara. Una vez que las sustancias se hayan obtenido y colocado en el botiquín médico de la nave, regiría el artículo 32, párrafo 1, de la Convención de 1961 y el artículo 14 del Convenio de 1971, en que se ha previsto el transporte en botiquines médicos, a través de aguas territoriales, de sustancias fiscalizadas, es decir, el buque podría proseguir su travesía, aunque el país de la matrícula tendría la obligación de prevenir el uso inapropiado de esas sustancias.

255. La Junta confía en que todos los países faciliten la reposición de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas de los botiquines médicos de los buques fondeados en sus aguas territoriales, a efectos de garantizar que se disponga de esos medicamentos y sustancias en los buques en caso de que se deban utilizar con fines médicos. Deberían aplicarse medidas adecuadas para prevenir todo uso indebido de ese procedimiento con miras a desviar sustancias fiscalizadas.

E. Temas especiales

1. Debate mundial sobre la política relativa a las drogas

256. La Junta toma nota de los recientes llamamientos hechos por algunos gobiernos para que los Estados Miembros de las Naciones Unidas examinen los criterios aplicados hasta ahora por la comunidad internacional en relación con el problema mundial de las drogas, con miras a adoptar un criterio equilibrado para reforzar la eficacia de las estrategias e instrumentos utilizados por la comunidad internacional para hacer frente al reto planteado por el problema de las drogas y sus repercusiones. La Junta acoge con beneplácito y apoya toda iniciativa de los gobiernos encaminada a seguir fortaleciendo la lucha contra las drogas a nivel internacional, siempre y cuando se emprenda de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas.

257. Al mismo tiempo, la Junta observa con preocupación los informes relativos a las recientes declaraciones e iniciativas de algunos países del hemisferio occidental en que se propone legalizar la posesión de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con fines que no son médicos ni científicos y despenalizar el cultivo de la planta de cannabis con fines no terapéuticos. Al respecto, la Junta observa con honda preocupación la propuesta sometida por el Gobierno del Uruguay a consideración del Parlamento de ese país en el sentido de permitir que el Estado se encargue de controlar y reglamentar las actividades de importación, producción, adquisición de la titularidad, almacenamiento, venta y distribución con fines no médicos en relación con el cannabis y sus derivados, con arreglo a los términos y condiciones establecidos en una reglamentación.

258. La Junta señala que toda iniciativa de esa clase, si se pusiera en práctica, sería incompatible con las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. En la Convención de 1961 y la Convención de 1988 se exige a todos los Estados parte que restrinjan el uso de los estupefacientes, incluido el cannabis, exclusivamente a fines médicos y científicos. El incumplimiento de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas por cualquiera de las partes podría tener consecuencias adversas de largo alcance para el funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas en su conjunto.

259. A lo largo de los años los gobiernos de esos Estados, que son parte en los tratados de fiscalización internacional de drogas, han demostrado su compromiso con los propósitos y objetivos de estos prestando su valiosa cooperación a la Junta en lo que respecta a la aplicación de sus disposiciones. La Junta está dispuesta, en consonancia con su mandato, a proseguir el diálogo con todos los gobiernos a efectos de promover el cumplimiento universal de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

2. Nuevas sustancias psicoactivas

260. Por “nuevas sustancias psicoactivas” se entiende las sustancias objeto de uso indebido que no están sujetas a medidas de fiscalización internacional, pero que tienen efectos análogos a los de las sustancias fiscalizadas. Se trata de una expresión genérica que comprende nuevas drogas calificadas algunas veces de “sucedáneos” o “sustancias análogas”, o “drogas de diseño o de fórmula manipulada”, “estimulantes naturales”, “productos químicos de investigación” o “estimulantes legales”. También abarca sustancias que no necesariamente son nuevas, pero que se han empezado a consumir más en los últimos tiempos.

261. En los últimos años se han multiplicado las advertencias contra los peligros que plantean las nuevas sustancias psicoactivas. Durante algún tiempo los funcionarios de salud pública y los encargados de la lucha contra las drogas han venido creando conciencia acerca de la existencia de nuevas sustancias psicoactivas que escapan a las medidas de fiscalización internacional. En su informe correspondiente a 2010 la Junta advirtió a los gobiernos acerca de esa amenaza creciente y les recomendó que adoptaran medidas especiales para vigilar la aparición de sustancias psicoactivas con miras a aplicar medidas de fiscalización nacional encaminadas a poner freno a la fabricación, exportación, importación, distribución y venta de esas sustancias.

262. La Junta observa que la comunidad internacional ha tomado conciencia del problema y se ha abocado a encontrar medios y arbitrios para hacerle frente con

eficacia. La Junta también recuerda a los gobiernos que, con arreglo a lo dispuesto en los tratados de fiscalización internacional de drogas, los Estados parte están expresamente autorizados a adoptar todas las medidas de fiscalización nacional que consideren necesarias, además de las que se apliquen a nivel internacional. Al respecto, la Junta reconoce que en muchos Estados se han promulgado leyes y reglamentaciones encaminadas a establecer mecanismos para hacer frente a los peligros que plantean para la salud pública las nuevas sustancias psicoactivas.

263. En marzo de 2012 la Comisión de Estupefacientes aprobó la resolución 55/1, titulada “Promoción de la cooperación internacional para enfrentar los problemas planteados por las nuevas sustancias psicoactivas”, en que alentó a los Estados a que emprendieran diversas actividades a título individual y colectivo para enfrentarse a la amenaza planteada por las nuevas sustancias psicoactivas. En esa resolución la Comisión reconoció que la capacidad de los Estados para abordar con eficacia esa cuestión dependía de su posibilidad de individualizar esas sustancias oportunamente, a efectos de que se pudieran adoptar medidas preventivas y, habida cuenta del carácter mundial del problema, de su posibilidad de intercambiar información con otros Estados e interesados pertinentes con objeto de facilitar una acción concertada.

264. En los últimos años se han multiplicado a un ritmo sin precedentes las nuevas sustancias psicoactivas, que están fuera del alcance de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Las categorías más comunes han sido los cannabinoides sintéticos, las catinonas sintéticas, la piperazina y la fenetilamina. Según el OEDT, el número de notificaciones de nuevas sustancias psicoactivas que recibió fue, por término medio, de cinco por año entre 2000 y 2005. En 2011 esa cifra había aumentado a 49, lo que significa que casi todas las semanas había salido al mercado una nueva sustancia. Si bien es imposible saber el número exacto de nuevas sustancias psicoactivas que circulan en el mercado, los expertos las han calculado en varios miles. Al aumentar el abuso de esas sustancias, también lo ha hecho el número de usuarios que han sufrido graves consecuencias para la salud, o que incluso han fallecido, por haberse expuesto a su acción. En muchos países el uso de esa clase de sustancias se ha manifestado en el marcado aumento de los ingresos a los servicios de urgencia debido a las reacciones adversas provocadas por la ingestión de nuevas sustancias psicoactivas, así como en el aumento también considerable de las llamadas telefónicas a los institutos de toxicología.

265. La Junta alienta a todos los gobiernos a que establezcan mecanismos oficiales encaminados a reunir información sobre las nuevas sustancias psicoactivas, entre otras cosas, información acerca de su composición química,

las modalidades de uso indebido, las técnicas de comercialización, los nombres comerciales, los métodos de distribución y desviación y los países de origen. Hay cada vez más pruebas de que muchas de las nuevas sustancias psicoactivas se elaboran en China y la India. La Junta insta al Gobierno de China y al Gobierno de la India a que investiguen ese asunto y emprendan una acción decisiva para prevenir la fabricación de nuevas sustancias psicoactivas en su territorio.

266. La Junta observa que varios Estados han establecido sistemas de alerta en relación con las nuevas sustancias psicoactivas y que esos sistemas han resultado esenciales a nivel nacional para individualizar esas sustancias y proceder a su fiscalización. A nivel regional, la Junta reconoce la función rectora del OEDT en lo que concierne al problema de las nuevas sustancias psicoactivas, en particular en relación con el establecimiento de un sistema europeo de alerta. La Junta alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de establecer sistemas de alerta y mecanismos para dar a conocer la información obtenida a otros Estados e interesados multilaterales, entre ellos la OMS, la INTERPOL, la UNODC y la propia JIFE. Insta a esos interesados multilaterales a que sigan examinando determinados aspectos del problema de las nuevas sustancias psicoactivas y transmitan sus conclusiones a la comunidad internacional. La Junta también reconoce el papel especialmente importante que desempeña la OMS en lo que respecta a vigilar el abuso incipiente de sustancias no fiscalizadas y recomendar la clasificación de estas cuando lo considera apropiado.

267. La Junta agradece especialmente los esfuerzos emprendidos por la UNODC, en respuesta a la resolución 55/1 de la Comisión de Estupefacientes, para reunir información acerca de las nuevas sustancias psicoactivas, entre otras cosas, la elaboración de un cuestionario al respecto y su distribución a los laboratorios de los países. Alienta a la UNODC a que actúe de centro de coordinación sobre la cuestión de las nuevas sustancias psicoactivas y recabe información de los Estados en relación con nuevas sustancias objeto de abuso y las medidas adoptadas para abordar el problema. La Junta también alienta a los Estados a que sigan prestando apoyo a las actividades en curso de la UNODC relacionadas con las nuevas sustancias psicoactivas, entre ellas el Programa mundial de vigilancia de las drogas sintéticas: análisis, informes y tendencias (SMART)²¹.

268. Un problema especial que se plantea para que los gobiernos puedan someter las nuevas sustancias

psicoactivas a fiscalización nacional es la dificultad para descubrirlas oportunamente, habida cuenta de la rapidez con que se suceden las sustancias que salen al mercado, la diversidad de su composición química y la falta de información técnica y farmacológica y de material de referencia, así como debido a la capacidad forense y toxicológica insuficiente de algunos Estados. La Junta reconoce la recomendación que figura en la resolución 55/1 de la Comisión de Estupefacientes, en el sentido de que la UNODC siga prestando asistencia técnica a los Estados que lo soliciten, con objeto de ayudarles a reforzar la capacidad de sus instituciones para abordar el problema de las nuevas sustancias psicoactivas. También aboga por una cooperación más estrecha entre los Estados en los planos bilateral y multilateral, así como por la prestación de asistencia técnica cuando sea necesario.

269. A efectos de sensibilizar a la opinión pública acerca de los peligros que entrañan para la salud muchas de las nuevas sustancias psicoactivas y, en particular, con miras a disipar la idea errónea de que esas sustancias son inocuas, dado que no están sometidas a fiscalización, la Junta invita a todos los gobiernos a que incluyan las nuevas sustancias psicoactivas en todos los programas de prevención existentes y, si se considera necesario, que elaboren iniciativas de prevención especialmente contra ese fenómeno. La Junta recuerda a los Estados que es imposible calibrar el alcance del consumo de las nuevas sustancias psicoactivas sin disponer de información completa acerca de su prevalencia, de los grupos concretos de riesgo y de las tendencias del consumo, y alienta a los gobiernos a que incluyan las nuevas sustancias psicoactivas en sus estudios nacionales del abuso de sustancias y difundan de manera efectiva las conclusiones de esos estudios entre todos los interesados y el público en general como medio de concienciación adicional.

270. La Junta también alienta a los Estados a que colaboren en la elaboración de normas químicas de referencia encaminadas a individualizar nuevas sustancias psicoactivas y faciliten esas normas a los laboratorios de análisis de drogas cuando sea necesario. Cuando no se disponga de esas muestras de referencia, la Junta alienta a los Estados a que den a conocer los datos analíticos. La Junta es consciente de que, en muchos casos, la labor de los laboratorios forenses en materia de individualización de nuevas sustancias se ve socavada por las dificultades que existen para conseguir muestras de ensayo y de referencia de las sustancias sujetas a fiscalización internacional. La JIFE alienta a los Estados a que tengan en cuenta las recomendaciones que formuló en sus *Directrices para la importación y exportación de patrones de referencia de las drogas y los precursores para uso de los laboratorios nacionales de análisis de drogas y las autoridades nacionales*

²¹ Puede obtenerse en www.unodc.org/unodc/en/scientists.smart.html.

*competentes*²² y las medidas complementarias en apoyo de la aplicación de esas directrices, de 2007²³, que pueden consultarse en su sitio web.

271. Otro obstáculo ha sido la distribución de nuevas sustancias psicoactivas por la Internet. La Junta alienta a los gobiernos a que vigilen las actividades de los sitios web radicados en su territorio en que se venden nuevas sustancias psicoactivas y productos que contienen esas sustancias, así como las de los radicados en otros países, y den a conocer información al respecto a las autoridades competentes de los países utilizados como base de operaciones de esos sitios web. Invita a los gobiernos a que den cumplimiento a las recomendaciones que figuran en sus *Directrices dirigidas a los gobiernos para prevenir la venta ilegal por Internet de sustancias sometidas a fiscalización internacional*²⁴ en la medida en que sean pertinentes para poner freno a la venta de nuevas sustancias psicoactivas por ese medio.

272. Además de las medidas enumeradas anteriormente, los Estados han adoptado diversas medidas legislativas y reglamentarias para reducir la oferta de nuevas sustancias psicoactivas en su territorio.

273. Los intentos de los países de abordar el problema de las nuevas sustancias psicoactivas siempre se han concentrado principalmente en el ámbito de la legislación sobre las drogas. Habida cuenta de la velocidad con que se formulan y fabrican nuevas sustancias y estas salen al mercado, las organizaciones de narcotráfico suelen lograr eludir los controles adelantándose siempre a las normas legislativas y reglamentarias de los países. El problema se ve exacerbado por el hecho de que la tarea de individualizar las nuevas sustancias psicoactivas y evaluar sus posibles efectos nocivos por lo general recae en los Estados, y en muchos casos no pueden adoptarse medidas para fiscalizar una sustancia hasta que ha concluido ese proceso.

274. La adopción de medidas tradicionales de fiscalización nacional suele ser un proceso prolongado y oneroso que, en muchos casos, ha resultado inadecuado para hacer frente a un fenómeno tan dinámico. Reconociendo ese hecho, los Estados han venido elaborando criterios novedosos para combatir el problema de las nuevas sustancias psicoactivas, complementando las medidas de fiscalización

acostumbradas por medio de una combinación innovadora de facultades excepcionales de control, medidas de protección del consumidor y mecanismos de vigilancia de la inocuidad de los alimentos y los medicamentos, a efectos de agilizar la aplicación del régimen de fiscalización a las nuevas sustancias.

275. Uno de los métodos utilizados por los Estados para hacer frente al surgimiento de sustancias psicoactivas ha sido clasificar las nuevas sustancias como “genéricas” y “análogas”. En el segundo caso, se considera que una sustancia que tenga una estructura similar a la de una sustancia fiscalizada y un efecto psicoactivo similar o mayor que esta es análoga a la sustancia fiscalizada y, por consiguiente, también debe considerarse sujeta a fiscalización. En el primer caso, se someten a fiscalización determinadas variaciones de una estructura molecular básica. Así pues, aplicando ese criterio no hay por qué tratar a cada sustancia por separado, y pueden someterse a fiscalización nuevas clases de sustancias. En cambio, la aplicación del criterio de analogía exige disponer de información farmacológica que permita demostrar la similitud de los efectos psicoactivos.

276. Con miras a proteger a la población de sustancias potencialmente nocivas, los Estados también han venido haciendo uso cada vez más de procedimientos de “clasificación de emergencia” que les permiten emprender una acción inmediata para retirar una sustancia del mercado, a la espera de que se decida si se va a someter o no a medidas permanentes de fiscalización. Esas medidas de emergencia han resultado muy eficaces para no poner en peligro innecesariamente a la población antes de que las autoridades nacionales puedan hacer una evaluación completa de la sustancia.

277. Otro criterio aplicado por los Estados para conjurar el peligro planteado por algunas de las nuevas sustancias psicoactivas ha sido someterlas a exigencias análogas a las que se imponen a los fabricantes de medicamentos. Eso significa que, para que una nueva sustancia psicoactiva sea considerada legal y obtenga autorización para salir al mercado, ha de haber pasado por un proceso riguroso de aprobación, respaldado, entre otras cosas, por información toxicológica y pruebas clínicas. Los Estados que han recurrido a esa clase de medidas han indicado que el costo del proceso de aprobación ha sido un factor de disuasión eficaz para los fabricantes de nuevas sustancias.

278. En muchos países se ha recurrido a aplicar disposiciones previstas en las leyes de protección del consumidor y de la salud pública para exigir que se declaren los ingredientes de los productos, se les ponga etiqueta y se den instrucciones de uso, lo que ha dado lugar al decomiso de los productos que infringen esas

²² Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta M.08.XI.6 (puede obtenerse en www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/Guidelines/reference_standards/NAR_Guidelines_reference_standards_en.pdf).

²³ Puede obtenerse en www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/Guidelines/reference_standards/Additional_courses_of_action_ref_standards_EN.pdf.

²⁴ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.6.

disposiciones y al cierre de los establecimientos minoristas que los venden.

279. Como se observó anteriormente, el marco jurídico establecido por los tratados de fiscalización internacional de drogas ofrece la posibilidad de que los Estados adopten medidas de fiscalización nacional además de las encomendadas a nivel internacional. La elección de cada Estado de la clase de medidas que aplicará depende de la situación real que las medidas han de abordar y también se rige por las normas legislativas y reglamentarias en vigor y las estructuras existentes. Si bien la Junta reconoce que cada Estado debe adoptar medidas adaptadas a sus circunstancias concretas, sigue convencida de que, para reaccionar debidamente ante las nuevas sustancias psicoactivas, es conveniente que los Estados intercambien las mejores prácticas en la materia.

280. Un problema de carácter mundial como el de la proliferación de nuevas sustancias psicoactivas exige soluciones mundiales. La Junta observa los esfuerzos emprendidos en los planos nacional, regional e internacional con objeto de encontrar métodos eficaces para hacer frente a ese problema alarmante y alienta a los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan trabajando de consuno en las esferas del intercambio de información y las mejores prácticas y la elaboración de estrategias comunes. En cumplimiento de su mandato, la Junta está dispuesta a prestar asistencia a los gobiernos en ese empeño.

3. Uso indebido de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas

281. A lo largo de los años la Junta ha señalado reiteradamente a la atención de los gobiernos el aumento del uso indebido de medicamentos de venta con receta que contienen sustancias fiscalizadas. En su informe anual correspondiente a 2009, en particular, la Junta abordó ese problema como tema especial a fin de subrayar la necesidad de que los gobiernos le prestaran más atención y adoptaran medidas para hacerle frente. Desde 2009, el abuso de esos medicamentos ha seguido extendiéndose en todas las regiones del mundo y plantea problemas sanitarios y sociales graves en algunos países. En América del Norte y Asia meridional y sudoriental, así como en algunos países de Europa y América del Sur, ha aumentado sustancialmente en los últimos años. En los Estados Unidos, por ejemplo, la prevalencia del abuso de medicamentos de venta con receta es mayor que la de cualquier otra sustancia sujeta a fiscalización internacional, a excepción del cannabis. En Alemania y la Federación de Rusia los sedantes y tranquilizantes que contienen

benzodiazepinas ocuparon el segundo lugar entre los grupos de sustancias que más se consumen. Las sustancias que, al parecer, se consumen más comúnmente son los opioides que contienen buprenorfina, codeína, hidrocodona, metadona y oxycodona; los sedantes y tranquilizantes que contienen benzodiazepinas, barbitúricos o GHB y los estimulantes.

282. Muchos gobiernos también han comunicado el consumo por inyección de medicamentos de venta con receta, lo que aumenta el riesgo de contraer infección por el VIH o hepatitis B o C. Ese problema se observa particularmente en Asia meridional, donde los medicamentos de venta con receta que más se consumen de esa forma comprenden diversas benzodiazepinas y la buprenorfina. Los consumidores de drogas por inyección tienen escaso acceso a los servicios de atención de la salud de la región, y eso aumenta las probabilidades de que compartan su equipo de inyección.

283. Preocupa particularmente a la Junta que en los últimos años, al parecer, haya aumentado el uso indebido de medicamentos de venta con receta que contienen sustancias sicotrópicas. Según un informe reciente de la CICAD sobre el uso indebido de drogas en América, la prevalencia durante el año anterior del consumo de tranquilizantes obtenidos sin receta médica por los estudiantes secundarios fue de más del 6% en el Estado Plurinacional de Bolivia, el Paraguay y Colombia. El Gobierno de Singapur ha comunicado un gran aumento del abuso de sedantes y tranquilizantes que contienen benzodiazepinas. Varios países han comunicado el aumento del número de fallecimientos relacionados con el uso indebido de sustancias sicotrópicas.

284. Si bien cada vez más gobiernos toman conciencia del aumento del abuso de medicamentos de venta con receta que contienen sustancias sicotrópicas, el problema pasa mayormente inadvertido a nivel mundial, a diferencia de lo que ocurre con el consumo de medicamentos que contienen estupefacientes. Preocupa también a la Junta que la opinión pública en general, y especialmente los jóvenes, no esté bien informada de los efectos nocivos del uso indebido de esos fármacos.

285. Como en el caso del abuso de medicamentos de venta con receta en general, el de los que contienen sustancias sicotrópicas se ha extendido más debido, principalmente, al hecho de que está menos estigmatizado que el de las drogas de fabricación ilícita, así como al convencimiento de que esos medicamentos pueden obtenerse legalmente (por ejemplo, de los profesionales de la salud) y a la creencia errónea de que el abuso de esas sustancias no es perjudicial para la salud.

286. Preocupa también a la Junta el papel de los profesionales de la salud, ya que estos pueden contribuir de distintas formas, de manera consciente o inconsciente, al problema del uso indebido de medicamentos de venta con receta. Según la más reciente Encuesta Nacional sobre el Uso de Drogas y la Salud de los Estados Unidos, la mayoría de los consumidores de medicamentos de venta con receta que habían obtenido esa clase de preparados por intermedio de un amigo o familiar señalaron que este, a su vez, los había obtenido utilizando una receta legítima. Las investigaciones han indicado que, en muchos países, la formación que reciben los profesionales de la salud en materia de prescripción y despacho de sustancias fiscalizadas y de diagnóstico de la drogodependencia es insuficiente. Además, el despacho de medicamentos de venta con receta por los farmacéuticos sin la receta obligatoria es uno de los factores que fomentan el uso ilícito de medicamentos de venta con receta en algunas regiones, entre ellas Asia meridional.

287. Muchos gobiernos han adoptado medidas para hacer frente a los problemas que plantea el uso indebido de medicamentos de venta con receta. Por ejemplo, el Gobierno de Singapur exige a los facultativos que informen acerca de la duración de los períodos de tratamiento y la dosificación y de las cantidades de medicamentos fiscalizados que se recetan a los presuntos drogodependientes. Los Gobiernos de Alemania y los Estados Unidos han formulado planes de acción especiales para vigilar y reducir el consumo de esos medicamentos. No obstante, aún queda mucho por hacer.

288. En primer lugar, es necesario tratar de conocer a ciencia cierta la índole y el alcance del problema a fin de atacarlo específicamente. Si bien en los últimos tiempos se han dado a conocer varios estudios y trabajos de investigación en la materia, en la mayoría de los países sigue sabiéndose muy poco acerca del fenómeno. La falta de información sobre su alcance es motivo de especial preocupación en el caso de África, en que la oferta de medicamentos de venta con receta en los mercados no reglamentados, que escapan al control de las autoridades sanitarias, parece plantear un grave problema. Como lo indicó la Junta en su informe anual correspondiente a 2009, los gobiernos deberían incluir los medicamentos de venta con receta que contienen sustancias fiscalizadas en las encuestas nacionales sobre el uso indebido de drogas a fin de obtener información sobre el carácter y alcance del problema. En algunos países en los que eso ya se ha hecho, las preguntas sobre el consumo de medicamentos de venta con receta tienden a ser poco específicas y no permiten extraer conclusiones sólidas. En las encuestas de otros países se han omitido las preguntas sobre el consumo de sustancias sicotrópicas, tal vez debido a la idea de que el gran consumo de analgésicos opioides es motivo de mayor

preocupación. En todos esos casos, las encuestas nacionales deberían mejorarse formulando preguntas más inclusivas, así como preguntas específicas sobre la clase de sustancia objeto de uso indebido.

289. En segundo lugar, pese a que se han registrado avances significativos en algunos países en cuanto a despertar conciencia en la población sobre los efectos nocivos del uso indebido de medicamentos de venta con receta, muchas personas, entre ellas médicos, aún no han cobrado conciencia de que el uso indebido de medicamentos que contienen sustancias fiscalizadas puede ser tan peligroso como el uso ilícito de otras drogas como la heroína y la cocaína. Por lo tanto, es necesario que los gobiernos formulen y apliquen estrategias de prevención eficaces dirigidas al público en general y a los facultativos, ya que es indispensable darles a conocer más los peligros que entraña el uso indebido de esos medicamentos. Las autoridades sanitarias y las asociaciones profesionales deberían elaborar directrices y códigos de conducta y mejorar los programas de formación de los profesionales de la salud con miras a promover la prescripción y el despacho racionales de medicamentos de venta con receta y de reducir su uso indebido.

290. En algunos países se han retirado del mercado los medicamentos de venta con receta que más se consumen, o se han reemplazado por variantes que se prestan menos al uso indebido. Si bien esos criterios pueden formar parte de una estrategia eficaz para combatir el abuso de ciertos medicamentos a largo plazo, hay que actuar con cautela al aplicar esos criterios, ya que podría limitarse la disponibilidad de esas sustancias en el mercado lícito. Además, los consumidores drogodependientes pueden elegir otras modalidades para reemplazar a la sustancia o las sustancias que venían consumiendo, y las sustancias sustitutas pueden ser aún más nocivas. Por consiguiente, es necesario optar por un criterio equilibrado para prevenir el uso indebido y, a la vez, velar por que se disponga de esos medicamentos para utilizarlos con fines lícitos.

291. Por último, aunque no menos importante, a efectos de hacer frente al problema del uso indebido de medicamentos de venta con receta es necesario adoptar medidas para prevenir la oferta ilícita de esos productos. Además de la desviación de los canales lícitos, en algunos países se ha descubierto la fabricación clandestina de preparados farmacéuticos que contienen sustancias fiscalizadas, lo que parece indicar que el uso indebido de determinados medicamentos se ha extendido tanto que los traficantes procuran hallar nuevos métodos para atender a la demanda. Por consiguiente, la Junta insta a todos los gobiernos a que adopten medidas para prevenir la desviación y fabricación ilícita de medicamentos de venta con receta como modo eficaz de prevenir su uso indebido.

292. Algunas sustancias sicotrópicas, todas ellas estimulantes del sistema nervioso central, se utilizan principalmente para el tratamiento del trastorno de la concentración e hipercinesia, trastorno mental y del comportamiento que suele conllevar problemas de aprendizaje, entre muchos otros. El metilfenidato es la sustancia más conocida y que más se receta para ese tratamiento, y en algunos países, la única que se emplea con ese fin. En algunos países se importa y se utiliza cada vez más dexmetilfenidato, la forma estereoisomérica más potente del metilfenidato (también sujeto a fiscalización con arreglo al Convenio de 1971). Además se utilizan anfetamina y dexanfetamina, solas o en productos combinados. Las tres sustancias mencionadas están incluidas en la Lista II del Convenio de 1971, ya que se considera que tienen valor terapéutico escaso o moderado y que el riesgo potencial que plantea su uso indebido constituye un grave peligro para la salud pública. También se ha usado pemolina, sustancia incluida en la Lista IV del Convenio de 1971, para el tratamiento del trastorno de la concentración e hipercinesia, aunque en mucho menor escala. Más recientemente se ha elaborado lisdexanfetamina, sustancia bioprecursora de la dexanfetamina (tras el consumo se metaboliza en el organismo transformándose en dexanfetamina) que no está sometida a fiscalización internacional. Se considera que esa sustancia se presta menos para ser objeto de abuso que las anfetaminas y el metilfenidato, y su uso para el tratamiento del trastorno de la concentración e hipercinesia se está difundiendo en algunos países. Asimismo, se utilizan para ese tratamiento otras sustancias no sujetas a fiscalización internacional.

293. La diagnosis del trastorno de la concentración e hipercinesia, en especial en los niños, insume mucho tiempo y debe entrañar evaluaciones complejas de parámetros médicos, de desarrollo y educacionales a fin de descartar la posibilidad de que los problemas de comportamiento y de aprendizaje se deban a otras enfermedades o a circunstancias familiares o del entorno. El diagnóstico del trastorno de la concentración e hipercinesia y su tratamiento con la ayuda de estimulantes del sistema nervioso central, principalmente en niños, empezó a aumentar de manera considerable en América del Norte hace unos dos decenios y se fue extendiendo posteriormente a muchos países y regiones. Como el consumo de las sustancias utilizadas para tratarlo mejora el rendimiento académico y alivia los problemas de comportamiento, se ha informado de las presiones que ejercen los colegios o los padres para que se recete esa clase de sustancias a escolares y estudiantes sin haber hecho antes el debido diagnóstico. Anteriormente se consideraba que ese trastorno afectaba principalmente a los niños en edad escolar; sin embargo, cada vez más se ha venido

diagnosticando a preescolares y a adultos, y se ha tratado con estimulantes como el metilfenidato.

294. En parte como consecuencia de las circunstancias señaladas anteriormente, la utilización a nivel mundial de las sustancias administradas para el tratamiento del trastorno de la concentración e hipercinesia aumentó durante los dos últimos decenios, aunque se han modificado los niveles de uso de las diversas sustancias mencionadas. Si bien las cifras de fabricación y uso de anfetaminas a nivel mundial aumentaron en el decenio de 1990, en que fueron sistemáticamente más altas que las de fabricación y uso de metilfenidato, se registró una tendencia descendente más o menos a partir de 2000. Las cifras de fabricación y uso de pemolina también fueron mucho más altas en el decenio de 1990 y han venido disminuyendo desde entonces. En cambio, sigue aumentando la fabricación mundial de metilfenidato, que se decuplicó con creces, ya que pasó de 4,2 t en 1992 a 45,2 t en 2011, y en 2009 superó la cifra mundial combinada de fabricación de todas las anfetaminas. El consumo mundial calculado aumentó durante el mismo período de 4,2 t (139 millones de dosis diarias definidas con fines estadísticos (S-DDD)) a 51 t (1.500 millones de S-DDD). Si bien la Junta carece de información cuantitativa directa sobre el uso de muchos estimulantes que, como la lisdexanfetamina, no están sujetos a fiscalización internacional, hay indicios de que la cifra total de fabricación y uso de estimulantes del sistema nervioso central para el tratamiento del trastorno de la concentración e hipercinesia no se está estabilizando.

295. En los Estados Unidos, donde el uso de metilfenidato y otras sustancias para el tratamiento de ese trastorno es objeto de una intensa campaña publicitaria, incluso dirigida directamente a los posibles consumidores, y se promueve en los colegios, la elevada demanda ha sido la principal fuerza motriz de la fabricación y el uso de metilfenidato. Los Estados Unidos siempre han sido el país en que se ha fabricado y usado más esa sustancia, además de ser el principal importador de las anfetaminas que se utilizan en la fabricación de preparados para tratar el trastorno de la concentración e hipercinesia. En ese país, el nivel de consumo calculado²⁵ de metilfenidato aumentó

²⁵ El Convenio de 1971 no exige que los gobiernos suministren a la Junta estadísticas sobre el consumo de sustancias sicotrópicas. En 2011 la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 54/6, pidió a los gobiernos que presentaran a la Junta estadísticas sobre el consumo de sustancias sicotrópicas a fin de que pudiera evaluar la disponibilidad de estas en los países y las regiones. Algunos gobiernos han empezado a presentarlas; sin embargo, los datos recibidos hasta la fecha no bastan para la comparación de las estadísticas de los diversos países y años.

de manera constante y pronunciada de 1,5 S-DDD por cada 1.000 habitantes por día en 1992 a 10,8 S-DDD por cada 1.000 habitantes por día²⁶ en 2011.

296. El uso del metilfenidato para el tratamiento del trastorno de la concentración e hiperactividad se ha extendido a otros países. En 1992 correspondía a los Estados Unidos el 86% del consumo calculado total de metilfenidato; en 2011 esa cifra se redujo al 69%. Si bien en 1992 comunicaron la utilización de metilfenidato 63 países y territorios en total, durante los últimos años lo han hecho más de 100 gobiernos. En 2011, por segundo año consecutivo, en el Canadá e Islandia se registraron niveles de consumo calculado *per capita* más elevados que en los Estados Unidos. Otros países de Europa y Oceanía²⁷ en los que se registran índices muy elevados de consumo *per capita* de metilfenidato figuran también entre los países de muy altos niveles de consumo *per capita* de anfetaminas.

297. Cabe observar que aproximadamente la mitad de los países y territorios de todo el mundo no comunican consumo alguno de las sustancias sicotrópicas que se utilizan por lo común para tratar el trastorno de la concentración e hiperactividad. En particular, en muchos países que tienen una población bastante más joven que la de los que comunican altos niveles de consumo de estimulantes utilizados para el tratamiento de ese trastorno, y de los que cabría esperar un índice elevado de esa dolencia, apenas si se utilizan esos estimulantes.

298. El aumento de la disponibilidad y el uso de sustancias para tratar el trastorno de la concentración e hiperactividad, en particular de metilfenidato, ha venido acompañado de informes frecuentes acerca de la desviación de los preparados farmacéuticos de esas sustancias de los canales lícitos de distribución por canales ilícitos y su uso indebido, en particular en países en que los niveles de consumo han sido altos. Hay dos grupos de personas que suelen abusar de esos preparados: a) los estudiantes y escolares que desean mejorar su rendimiento académico y que parecen ignorar los riesgos que conlleva para la salud el consumo de esas sustancias sin supervisión médica, y b) los consumidores de estimulantes de tipo anfetamínico, que pulverizan los comprimidos y posteriormente los absorben por la nariz o los disuelven, o se inyectan las sustancias en cuestión, entre ellas metilfenidato, o las mezclan con drogas adquiridas en la calle para formar el compuesto denominado “*speedball*”. En los Estados Unidos, a mediados del decenio de 1990 el abuso de sustancias

utilizadas para el tratamiento del trastorno de la concentración e hiperactividad no era inferior al abuso de estimulantes de fabricación ilícita²⁸. Si bien los demás estimulantes de tipo anfetamínico son, en su mayoría, producto de la fabricación ilícita, se cree que todo el metilfenidato que circula en los mercados ilícitos ha sido desviado de los canales de distribución internos.

299. Se han descubierto muchos métodos de desviación de esos preparados. Por ejemplo, el metilfenidato es una de las sustancias que más a menudo se obtienen por conducto de farmacias ilegales de la Internet. En varios países los adolescentes y los adultos jóvenes dijeron no tener muchas dificultades para conseguir preparados de metilfenidato o anfetaminas por medio de amigos o compañeros de clase. Además, se ha entrado en centros de enseñanza para hurtar suministros médicos. Se informó de que en algunos países podía adquirirse metilfenidato sin receta, en contravención de las disposiciones del Convenio de 1971. Se descubrió por lo menos una red delictiva que falsificaba recetas de preparados de metilfenidato²⁹.

300. La Junta reconoce la utilidad de los estimulantes para el tratamiento del trastorno de la concentración e hiperactividad cuando se recetan sobre la base de un diagnóstico cuidadoso y adecuado y una evaluación correcta del tratamiento. No obstante, en repetidas ocasiones ha expresado su preocupación por el gran consumo de metilfenidato y demás sustancias utilizadas para ese tratamiento, que ha dado lugar a la desviación y el abuso generalizados de los preparados farmacéuticos que los contienen. La Junta ha pedido a los países afectados que velen por que las medidas de fiscalización previstas en el Convenio de 1971 se apliquen a los estimulantes incluidos en la Lista II de ese Convenio y adopten las demás medidas que sean necesarias para prevenir la desviación de los preparados de esas sustancias de los canales de distribución lícitos y su uso indebido³⁰. También ha subrayado reiteradamente la importancia que revisten la educación y formación de los profesionales de la salud en lo que respecta al uso racional de las sustancias psicoactivas, a fin de prevenir el uso indebido de medicamentos de venta con receta. Al respecto, observó que el considerable aumento del empleo de estimulantes en muchos países para tratar el trastorno de la concentración e hiperactividad podía atribuirse al diagnóstico excesivo y a la sobremedicación.

²⁶ Los Estados Unidos comunican información estadística relativa al consumo desde 2010. Los datos comunicados confirman los niveles de consumo excesivamente altos.

²⁷ A saber, Australia, Bélgica, Dinamarca, España, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia.

²⁸ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2006* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.07.XI.11), párr. 87.

²⁹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1), párr. 98.

³⁰ Por ejemplo, en la recomendación 24 del *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009*.

301. La desviación de metilfenidato y demás sustancias utilizadas para el tratamiento del trastorno de la concentración e hiperactividad, la publicidad dirigida directamente al público en general para promover la utilización de esas sustancias y la amplia difusión pública de información acerca de su uso incorrecto y abuso, así como de la manera de obtenerlas, han contribuido a crear un mercado ilícito de los preparados que las contienen. La Junta expresa su preocupación por el aumento incesante del consumo de metilfenidato en varios países. El control inadecuado de la oferta de esas sustancias en lugares como los centros de enseñanza, los hogares y las farmacias ilegales de la Internet, así como el hecho de que los posibles consumidores sigan sin tomar conciencia de los riesgos que esos estimulantes entrañan para la salud, pueden redundar en el aumento de su desviación y uso indebido.

302. Por consiguiente, la Junta reitera la necesidad de que los gobiernos vigilen de cerca los niveles de consumo de todos los estimulantes que se utilizan para el tratamiento del trastorno de la concentración e hiperactividad y velen por que se prescriban de conformidad con las exigencias de la buena práctica médica, como se prevé en el artículo 9, párrafo 2, del Convenio de 1971, y en consonancia con el uso racional de las sustancias psicoactivas, como ha recomendado la OMS. Las autoridades competentes de los países afectados deberían redoblar la vigilancia con respecto a la desviación, el tráfico y el uso indebido de los estimulantes de la Lista II utilizados para el tratamiento del trastorno de la concentración e hiperactividad. Donde sea necesario -por ejemplo, en los centros de enseñanza- deberían aplicarse medidas de seguridad del almacenamiento y la distribución. Los profesionales de la salud que recetan sustancias para el tratamiento del trastorno de la concentración e hiperactividad y las autoridades sanitarias deberían advertir al público en general, a los estudiantes y, en particular, a los padres de los jóvenes pacientes, acerca de los riesgos y las consecuencias del uso indebido de esas sustancias. La Junta también exhorta a todos los gobiernos a que la pongan al corriente de todo lo que ocurra en relación con la desviación, el tráfico y el uso indebido de esas sustancias.

4. Desviación de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas

303. La incautación comunicada de preparados farmacéuticos que contienen sustancias fiscalizadas y los informes sobre el consumo creciente en muchos países y regiones (véanse los párrafos 281 a 302 *supra*) demuestran que esos preparados se siguen consiguiendo con facilidad en el mercado ilícito. A diferencia de lo que ocurre con la heroína, la cocaína y los estimulantes de tipo anfetamínico,

que, como bien se sabe, se fabrican clandestinamente, rara vez se ha informado de la fabricación ilícita de preparados farmacéuticos que contienen sustancias fiscalizadas, lo que es indicio de que su oferta tiene origen principalmente en la desviación de los canales lícitos de distribución internos.

304. Los preparados farmacéuticos que más suelen desviarse contienen:

- analgésicos potentes como el fentanilo, la hidrocodona, la morfina y la oxicodona;
- buprenorfina y metadona, sustancias que se desvían principalmente del tratamiento de sustitución;
- estimulantes como el metilfenidato y la fentermina;
- muchos sedantes y tranquilizantes (determinadas benzodiazepinas y barbitúricos y GHB).

Los preparados farmacéuticos desviados que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas suelen consumirse en los países en que se realiza la desviación. Sin embargo, también suelen pasarse de contrabando para ser consumidos en otros países y regiones, como han comunicado varios países. Por ejemplo, se pasaron clandestinamente preparados desviados que contenían buprenorfina de Francia a Mauricio, país en que el abuso de esa sustancia es motivo de gran preocupación.

305. Los gobiernos son cada vez más conscientes de que se siguen desviando preparados farmacéuticos a fin de abastecer el mercado ilícito; sin embargo, sigue sabiéndose poco acerca de las modalidades de desviación de esos fármacos. Veinticinco de los 65 gobiernos que respondieron al cuestionario para los informes anuales correspondiente a 2011 indicaron que se habían incautado de preparados farmacéuticos que contenían estupefacientes y sustancias sicotrópicas; sin embargo, únicamente siete de ellos pudieron determinar su origen o los métodos de desviación. El hecho de que no se conozcan los métodos de desviación empleados entorpece la adopción de medidas selectivas para combatirla.

306. Según la información de que dispone la Junta, la desviación de preparados farmacéuticos que contienen sustancias fiscalizadas sigue produciéndose principalmente en la cadena de suministro nacional. Si bien la desviación, al parecer, es un problema que afecta a muchos países, adquiere más prominencia en los países en que la legislación nacional o su aplicación es poco estricta.

307. La desviación suele verse facilitada, de manera consciente o inconsciente, en el sector de atención de la salud, por conducto de prácticas poco éticas de los profesionales de ese sector, como recetar sustancias

fiscalizadas de manera incompatible con el debido ejercicio de la medicina. Al respecto, también es importante el papel de algunas empresas farmacéuticas que procuran impulsar sus ventas ofreciendo incentivos a los médicos para que promuevan sus productos. Las farmacias son otro punto de origen importante de la desviación de preparados farmacéuticos de sustancias fiscalizadas. En muchos países se obtienen preparados ilícitamente en las farmacias sin presentar receta, algunas veces debido a que esos negocios no cuentan con farmacéuticos cualificados. Por ejemplo, según un informe de la UNODC, en Asia meridional se desvían cantidades considerables de preparados farmacéuticos, tanto de las farmacias autorizadas como de las no autorizadas, y con o sin receta.

308. Por otra parte, los preparados farmacéuticos de sustancias fiscalizadas suelen ser desviados por los propios pacientes. Los gobiernos indican que los principales métodos de desviación son la venta de recetas legítimas a personas no autorizadas, la falsificación de recetas, el recorrido de consultorios (*“doctor shopping”*) utilizando documentos de identidad falsos y recurrir a amigos para obtener medicamentos. En algunos casos, los consumidores usan indebidamente recetas extendidas por médicos para efectuar compras reiteradas en varias farmacias con una sola receta (*“pharmacy shopping”* o recorrido de farmacias).

309. En los últimos años han proliferado las farmacias ilegales de la Internet y los servicios postales y de mensajería que actúan como importantes canales de desviación, habida cuenta de las dificultades que existen para localizar las remesas y de que el propio volumen del correo internacional hace que resulte imposible someter cada paquete a una inspección exhaustiva. Las benzodiazepinas parecen ser las sustancias sujetas a fiscalización internacional que más demanda tienen en las farmacias ilegales en línea. Existe otra preocupación al respecto: la mayoría de los fármacos que suministran esas farmacias ilegales pueden ser falsificados.

310. Desde 2009, en atención a la solicitud formulada por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 50/11, la Junta ha venido reuniendo información sobre el contrabando por correo de sustancias sometidas a fiscalización internacional. Para que la Junta pueda determinar plenamente las tendencias de ese fenómeno, se pide a los gobiernos que le proporcionen información anualmente sobre todos los procedimientos de incautación de productos farmacéuticos enviados por correo que contengan sustancias sometidas a fiscalización internacional, independientemente de que hayan sido encargados o no por Internet, y que, si es posible, añadan información relativa al uso de la Internet en esas operaciones. La Junta observa que, si bien el número de respuestas recibidas ha aumentado desde 2009, varios

países que tienen gran experiencia en cuanto a la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas objeto de contrabando por correo no le presentaron información, lo que hace difícil realizar un análisis completo de las tendencias. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 50/11, la Junta recuerda a todos los gobiernos la necesidad de que le presenten el formulario titulado “Notificación sobre la incautación de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional que son objeto de contrabando por correo, incluidas las pedidas por la Internet”³¹, que se les envía todos los años.

311. El hurto de sustancias en hospitales y almacenes ha sido otro de los métodos de desviación en muchos países. Por ejemplo, en el Canadá, entre 2009 y 2011 se desviaron más de 3 millones de comprimidos, más del 70% de ellos producto de hurtos. La mayoría de esos comprimidos contenían opioides, por ejemplo, oxicodona, hidromorfona y morfina, sustancias de alto potencial de uso indebido. En la Federación de Rusia el hurto en hospitales y consultorios médicos fue el principal método de desviación de los preparados que contenían fentanilo, benzodiazepina y barbitúricos como el fenobarbital.

312. A menudo los traficantes han recurrido a preparados farmacéuticos que están exentos del requisito de receta médica previsto en los tratados de fiscalización internacional de drogas, entre ellos los jarabes antitusígenos con codeína, ya que esos fármacos se pueden adquirir con facilidad en grandes cantidades, ya sea para ser objeto de uso indebido, o a fin de utilizarlos para la fabricación ilícita de otras sustancias. Por ejemplo, en la Federación de Rusia se descubrió que los preparados de codeína de venta libre se utilizaban para la fabricación ilícita de desomorfina, sustancia que ha sido objeto de abuso considerable en ese país.

313. La Junta es consciente de que algunos gobiernos han aplicado o están por aplicar medidas especiales para hacer frente a los problemas concretos que plantea en sus países la desviación de preparados farmacéuticos de sustancias fiscalizadas. Por ejemplo, en los Estados Unidos, 35 estados han establecido programas de vigilancia de los medicamentos de venta con receta a fin de seguir el rastro de las sustancias sujetas a fiscalización recetadas por profesionales autorizados y despachadas por farmacias. En la India, donde se descubrió que las farmacias solían ser puntos de desviación de preparados farmacéuticos destinados a abastecer el mercado ilícito de la subregión de Asia meridional, se hacen planes para poner en práctica un programa de vigilancia de la distribución de preparados

³¹ Se puede obtener en www.incb.org/incb/en/narcotic-drugs/Yellowlist_Forms/forms.html.

farmacéuticos a las zonas vulnerables cercanas a las fronteras internacionales, así como un sistema electrónico de vigilancia de recetas. En Australia y China se intensificó la acción de la ley contra las farmacias ilegales de la Internet, lo que culminó en el desmantelamiento de varias de ellas y la incautación de volúmenes importantes de preparados de sustancias fiscalizadas que habían sido desviados. En la Federación de Rusia, en junio de 2012 se empezó a exigir receta para adquirir preparados de codeína a fin de reducir la desviación de esos fármacos.

314. A juicio de la Junta, para prevenir la desviación de preparados farmacéuticos que contienen sustancias fiscalizadas es necesario adoptar medidas combinadas en respuesta a cada uno de los métodos de desviación empleados, como lo muestran los ejemplos mencionados anteriormente. Es indispensable endurecer las medidas de control reglamentario y fortalecer la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, de modo que sean plenamente conscientes de los problemas vinculados a la desviación de medicamentos de venta con receta. Cuando proceda, los gobiernos deberían instaurar programas de vigilancia de la circulación de medicamentos de venta con receta o ampliar los existentes. Puede ser necesario promulgar legislación. Por ejemplo, debería prohibirse la venta de sustancias sujetas a fiscalización internacional por farmacias en línea. Es igualmente importante que los gobiernos afectados por problemas de desviación de preparados farmacéuticos lleven a cabo estudios de la cadena de suministro nacional, desde la fabricación o importación de preparados de sustancias fiscalizadas hasta el lugar de distribución al por menor, con miras a determinar los puntos más vulnerables como blanco de las operaciones de los narcotraficantes. Además, las autoridades policiales deberían investigar la procedencia de los preparados incautados con miras a determinar su origen y los puntos de desviación. Al respecto, es necesario que las autoridades competentes de los países afectados intercambien información y cooperen entre ellas a fin de investigar el contrabando de preparados farmacéuticos que hayan sido objeto de desviación.

315. Por otra parte, es necesario adoptar medidas para reducir el consumo de los preparados farmacéuticos desviados (véanse los párrafos 281 a 291), ya que, si no hubiese consumo, esos preparados no se desviarían. Al respecto, deberían ejecutarse programas de concienciación de los profesionales de la salud en los que se destacaran los aspectos jurídicos y éticos de la prescripción y el despacho de preparados de sustancias fiscalizadas. Por último, aunque no menos importante, los gobiernos deberían hacer cuanto estuviera a su alcance para velar por que las medidas encaminadas a reforzar el control de la oferta y la distribución de sustancias fiscalizadas no menoscabaran

nunca la disponibilidad de esas sustancias para el tratamiento médico.

5. Sustancias no sometidas a fiscalización internacional

316. En los últimos años la Junta ha señalado reiteradamente a la atención de los gobiernos los informes acerca del consumo y el tráfico internacional de ketamina, sustancia que actualmente no está sometida a fiscalización internacional. Ha observado con preocupación que se ha registrado desviación o tráfico de ketamina en todas las regiones y que el consumo de esa sustancia ha pasado a ser un riesgo para la salud en varios países. Se sigue informando del consumo generalizado de ketamina, particularmente por parte de los jóvenes, en países de Asia oriental y sudoriental, así como de América.

317. La comunidad internacional comparte las preocupaciones de la Junta. En su 49º período de sesiones, celebrado en marzo de 2006, la Comisión de Estupefacientes aprobó la resolución 49/6, titulada “Inclusión de la ketamina entre las sustancias sometidas a fiscalización”, en la que instó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de fiscalizar el uso de la ketamina incluyendo esa sustancia en la lista de sustancias sometidas a fiscalización con arreglo a su legislación nacional, cuando la situación interna así lo exigiera. En marzo de 2007 la Comisión adoptó nuevas medidas en su resolución 50/3, alentando a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de adoptar un sistema de medidas precautorias para que utilizaran los organismos gubernamentales a fin de facilitar la detección oportuna de la desviación de ketamina.

318. La Junta observa la aprobación de las resoluciones mencionadas de la Comisión de Estupefacientes y exhorta a todos los gobiernos a que las apliquen sin demora. En 2008 envió un cuestionario a todos los gobiernos en el que solicitaba información sobre las medidas jurídicas o administrativas concretas que hubiesen adoptado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 49/6 de la Comisión, especialmente sobre las medidas de vigilancia de la importación y exportación de ketamina. La Junta recibió información de 104 países y territorios. Más del 50% de ellos indicaron que la ketamina ya se había incluido en la lista de sustancias fiscalizadas en virtud de la legislación nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 49/6 de la Comisión de Estupefacientes. Con respecto a la vigilancia del comercio internacional lícito de ketamina, 59 países y territorios informaron a la Junta de que exigían autorización para importarla y exportarla.

319. En una página protegida del sitio web de la Junta se ha publicado información sobre los requisitos impuestos en

los diversos países en cuanto a la autorización de la importación y exportación de ketamina, con miras a ayudar a los países comerciantes a verificar la legitimidad de las operaciones relativas a esa sustancia sin retrasar indebidamente el comercio lícito. La Junta exhorta a las autoridades competentes de los países exportadores e importadores a que consulten esa información antes de autorizar la importación o exportación de ketamina. También reitera su solicitud a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho de que le proporcionen información actualizada sobre las medidas de reglamentación interna de la ketamina que se apliquen en sus países en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 49/6 y 50/3 de la Comisión de Estupefacientes.

320. En recientes períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, varios gobiernos hicieron comentarios acerca de los riesgos para la salud y demás problemas relacionados con el consumo y la desviación de ketamina que se habían planteado en sus países. Esos gobiernos estaban decepcionados porque esa sustancia no estuviera sujeta a fiscalización internacional y exigieron que se emprendiera una acción internacional urgente para combatir el consumo y el tráfico de ketamina. Acogiendo con beneplácito las medidas de fiscalización nacional aplicadas en muchos países de conformidad con las resoluciones mencionadas de la Comisión, subrayaron la necesidad de que todos los gobiernos emprendieran una acción concertada, lo que se lograría plenamente cuando esa sustancia estuviese sometida a fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

321. La Junta observa que en algunos países se ha fabricado ketamina en forma ilícita, además de desviarse de los canales lícitos, y posteriormente la sustancia ha sido objeto de tráfico entre países y regiones con objeto de atender a la demanda ilícita creciente. La Junta comparte la opinión de los gobiernos afectados de que la adopción de medidas de fiscalización nacional, únicamente, puede no bastar para posibilitar la cooperación policial entre los países interesados, la investigación concertada de esos delitos o el procesamiento de los delincuentes involucrados, por mencionar solo algunas de las medidas que habrían de adoptarse al respecto.

322. Por consiguiente, la Junta recomienda a los gobiernos que no aplican medidas de fiscalización de la ketamina que sigan atentos a la situación, en vista del riesgo de que esa sustancia sea objeto de desviación o abuso en sus respectivos países. También alienta a los gobiernos a que le informen, e informen además a la UNODC, de los casos de desviación o intento de desviación de ketamina que descubran y que reúnan información epidemiológica sobre el abuso de la sustancia, y recuerda a los gobiernos que tienen dificultades en relación con la desviación y el consumo de ketamina la

necesidad de que le proporcionen información pertinente, así como también a la UNODC y la OMS.

323. Otra cuestión que preocupa es el consumo creciente de tramadol, opiode sintético que no está sometido a fiscalización internacional y que ha pasado a ser un problema grave en varios países de África, especialmente en Egipto. También se ha registrado abuso de tramadol en la Arabia Saudita, Jordania, el Líbano, Libia, Mauricio y el Togo.

324. En 2012 el Gobierno de Egipto, para hacer frente a esa nueva amenaza y preocupado por el consumo creciente de preparados de tramadol en el país, sometió esa sustancia, así como a sus sales, derivados y preparados, a fiscalización nacional. El tramadol también está sujeto a fiscalización nacional en otros países, entre ellos la Arabia Saudita y Jordania.

325. Según la información de que dispone la Junta, al parecer el tramadol se desvía principalmente del comercio internacional. Por ejemplo, en 2011 las autoridades egipcias se incautaron de unos 120 millones de comprimidos que contenían tramadol en los principales puertos marítimos del país, y en el primer trimestre de 2012 se incautaron de unos 320 millones de comprimidos. Los preparados, en su mayoría, se pasaban de contrabando a Egipto presuntamente desde China y la India. La Arabia Saudita también informó de la incautación de mayores volúmenes de preparados de tramadol.

326. En África occidental, entre febrero y octubre de 2012 se efectuó una serie de importantes procedimientos de incautación de preparados de tramadol, por un volumen total de más de 132 t. Los preparados venían ocultos en contenedores marítimos procedentes de la India y fueron interceptados por las autoridades policiales de Benin, Ghana, el Senegal y el Togo.

327. La Junta expresa su preocupación por el consumo creciente de tramadol en algunos países de África y de Asia occidental y por el tráfico cada vez mayor de preparados de la sustancia hacia África, como lo demuestran las grandes incautaciones recientes practicadas en África septentrional y occidental. La Junta exhorta a los países de África y de Asia occidental a que adopten las medidas necesarias para hacer frente a ese problema y que le faciliten y también faciliten a la OMS información pertinente sobre el alcance y la índole del consumo y el tráfico de tramadol.

6. Materias vegetales no sometidas a fiscalización internacional que contienen sustancias psicoactivas

328. La utilización de preparados de origen vegetal no sometidos a fiscalización internacional que contienen

ingredientes psicoactivos naturales suele formar parte de los ritos y ceremonias religiosas indígenas tradicionales, así como de su medicina tradicional. Las plantas o partes de plantas utilizadas para esos preparados pueden ser el *khat* (*Catha edulis*) de África oriental y la península arábiga; la ayahuasca, bebida hecha con plantas originarias de la cuenca del Amazonas de América del Sur, las principales, una enredadera de la selva (*Banisteriopsis caapi*) y otra planta rica en triptamina (*Psychotria viridis*), que contiene varios alcaloides psicoactivos, entre ellos DMT; el cactus peyote (*Lophophora williamsii*), que contiene mescalina; los hongos alucinógenos (*Psilocybe*), que contienen psilocibina y psilocina; la *Ephedra*, que contiene efedrina; el “*kratom*” (*Mitragyna speciosa*), planta originaria de Asia sudoriental que contiene mitraginina; la *Salvia divinorum*, planta originaria de México que contiene la sustancia alucinógena salvinorina A, y la *iboga* (*Tabernanthe iboga*), planta autóctona de la zona occidental de África central, que contiene la sustancia alucinógena ibogaína.

329. En su informe anual correspondiente a 2010 (párrafos 284 a 287) la Junta señaló algunos de los problemas relacionados con el uso de esas materias vegetales al margen de su contexto socioeconómico original. Desde entonces se ha observado un interés cada vez mayor por el uso de esas materias vegetales con fines recreativos, posiblemente impulsado por la falta de claridad con respecto a la situación de las plantas en materia de fiscalización nacional o internacional. En la actualidad no hay ninguna planta, ni siquiera las que contienen ingredientes psicoactivos, que esté sujeta a fiscalización con arreglo al Convenio de 1971, aunque en algunos casos los ingredientes activos que contienen pueden estar sometidos a fiscalización internacional. Por ejemplo, la catina y la DMT son sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista I del Convenio de 1971, en tanto que las plantas y los preparados de origen vegetal que las contienen, a saber, el *khat* y la ayahuasca, respectivamente, no están sujetos a restricción ni medida de fiscalización alguna. Al parecer, las redes de narcotraficantes y los comercios minoristas en línea aprovechan esa situación, lo que ha provocado el aumento del comercio, el consumo y el uso indebido de esas materias vegetales en muchos países.

330. La facilidad con que pueden conseguirse esas materias vegetales por conducto de la Internet quedó demostrada en la encuesta de 2011 del OEDT sobre la oferta en línea de nuevas sustancias psicoactivas en la Unión Europea. Según esa encuesta, las nuevas sustancias psicoactivas obtenidas a partir de productos naturales que más se venden en Europa son el “*kratom*”, la *Salvia*

divinorum, la ayahuasca y los hongos alucinógenos.

331. La Junta también observa la popularidad cada vez mayor de prácticas que tienen presuntas connotaciones espirituales, como el “turismo espiritual”, y que sirven para encubrir el consumo de sustancias psicoactivas de origen vegetal. En varios centros de todo el mundo se ofrecen “viajes iniciáticos” con la presencia y asistencia de un chamán. Algunas agencias de viajes en línea ofrecen “viajes iniciáticos” “supervisados” por chamanes, pese a que esos actos suelen estar totalmente al margen del contexto sociocultural que ellos afirman representar. Las prácticas chamánicas aplicadas durante esos viajes iniciáticos, entre ellas el trance, los éxtasis, las alucinaciones y la adivinación, se ejercitan principalmente ingiriendo preparados de materias vegetales que contienen las sustancias psicoactivas mencionadas anteriormente.

332. La Junta observa con preocupación que el uso de esas sustancias se ha vinculado a diversos riesgos graves para la salud, tanto físicos como psicológicos, e incluso a riesgos mortales. Por consiguiente, señala a la atención de los gobiernos el hecho de que la utilización de esas materias vegetales con cualquier propósito podría constituir una práctica sumamente peligrosa.

333. En vista de los riesgos que conllevan esas materias vegetales para la salud, un número cada vez mayor de gobiernos han sometido a estas o a sus preparados a fiscalización nacional, o están estudiando la posibilidad de hacerlo, y vienen adoptando otras medidas para prevenir sus consecuencias adversas para la salud. Por ejemplo, ya en 2009 la *Salvia divinorum* era motivo de preocupación en el Canadá; en 2010, aproximadamente el 1,6% de los canadienses mayores de 15 años había utilizado la sustancia alguna vez en la vida y el 0,3% indicó haberla utilizado durante el año anterior. Pese a que la *Salvia divinorum* actualmente no está clasificada con arreglo a la Ley sobre el uso de drogas y sustancias fiscalizadas, *Health Canada* ya ha propuesto que sea sometida a fiscalización en virtud de esa Ley. En los Estados Unidos la sustancia se ha incluido en la lista de sustancias y productos químicos que son motivo de preocupación, establecida por la Dirección de Lucha contra las Drogas. Además, en varios estados se ha prohibido.

334. La Junta reitera su recomendación a los gobiernos de los países en que esas materias vegetales pueden ser objeto de uso indebido y de tráfico, en el sentido de que sigan atentos a todo lo que ocurra, y les recomienda también que adopten medidas apropiadas a nivel nacional cuando la situación así lo exija.